



---

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO**  
**PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**“ANÁLISIS DEL USO Y ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN,  
OTORGADAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO  
GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE  
LOS SUJETOS EN CONFLICTO”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN  
DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTORES: ABG. GABRIEL EDUARDO FUERTES BERNAL**

**ABG. OLGA ISABEL QUEZADA JEREZ**

**TUTOR: Mgs, PAÚL PEREZ REINA**

**Otavalo, 2022**



DIRECCIÓN DE POSGRADOS

ANEXO 1.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS**

Nosotros, **OLGA ISABEL QUEZADA JEREZ Y GABRIEL EDUARDO FUERTES BERNAL**, declaramos que este trabajo de titulación: **“ANÁLISIS DEL USO Y ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, OTORGADAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS SUJETOS EN CONFLICTO”** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

  
**OLGA ISABEL QUEZADA JEREZ (ES)**  
C.C. 1718353459

  
**GABRIEL EDUARDO FUERTES BERNAL (ES)**  
C.C. 1003498554



### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

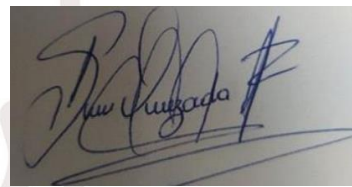
Nosotros, Ab. Gabriel Eduardo Fuertes Bernal y Abg. Olga Isabel Quezada Jerez, declaramos que el perfil de trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Gabriel Eduardo Fuertes Bernal

C.C: 1003408554



Olga Isabel Quezada Jerez

C.C:1718353459



## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado: “ANÁLISIS DEL USO Y ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, OTORGADAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS SUJETOS EN CONFLICTO” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes: Abg. Gabriel Eduardo Fuertes Bernal y Abg. Olga Isabel Quezada Jerez, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

**EDWIN  
PAUL PEREZ  
REINA** Firmado digitalmente  
por EDWIN PAUL  
PEREZ REINA  
Fecha: 2022.03.06  
10:09:28 -05'00'

Mag. Dr. Paúl Pérez Reina

C.C:1001961331

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a Valentina Fuertes Quezada, a nuestros padres, pilares fundamentales en nuestras vidas, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotros el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está con nosotros siempre.

## **Los autores**

## ÍNDICE GENERAL

<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	2
<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	iii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	viii
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	1
1.1.1. Descripción de la problemática .....	1
1.1.2. Formulación del problema .....	2
<b>1.2. Objetivos</b> .....	3
1.2.1. Objetivo general .....	3
1.2.2. Objetivos específicos .....	3
<b>1.3. Justificación</b> .....	3
<b>2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	5
<b>2.1. Antecedentes teóricos</b> .....	5
<b>2.2. Matrimonio, familia y protección de la familia</b> .....	7
<b>2.3. La violencia intrafamiliar: principales características</b> .....	12
2.3.1. Descripción conceptual.....	12

2.3.2.	Causas que originan la violencia intrafamiliar .....	16
2.3.3.	Tipos de violencia.....	16
2.3.4.	Efectos de la violencia intrafamiliar .....	21
2.3.5.	Código Orgánico Integral Penal .....	22
2.3.6.	La Tipicidad y la Antijuricidad de las Infracciones Intrafamiliares .....	24
2.4.	Medidas de protección .....	26
2.4.1.	Definición.....	26
2.4.2.	Características .....	27
2.4.3.	Responsabilidad de emisión de medidas de protección.....	28
2.4.4.	Origen de las medidas de protección .....	29
2.4.5.	Medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal .....	31
2.4.6.	Ejecución de las Medidas de Protección.....	35
2.4.7.	La indefensión del acusado por el uso excesivo de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.....	35
2.4.8.	Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa .....	36
2.4.9.	Consecuencia de la vulneración del derecho a la defensa.....	38
2.5.	Derecho a la defensa .....	39
2.5.1.	Definición.....	39
2.5.2.	Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa .....	39
2.5.3.	Efectos de la vulneración del derecho a la defensa .....	42
2.5.4.	Afectación al debido proceso .....	43
2.6.	Marco jurídico de la problemática.....	43

2.6.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	43
2.6.2.	Código Orgánico de la Función Judicial.....	45
2.6.3.	Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres .....	47
2.6.4.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	48
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	49
3.1.	Determinación de los métodos a utilizar .....	49
3.1.1.	Método Inductivo .....	49
3.1.2.	Método deductivo .....	49
3.1.3.	Método Analítico .....	49
3.1.4.	Método Sintético .....	50
3.2.	Alcance de investigación.....	50
3.3.	Tipo de investigación.....	50
3.3.1.	Bibliográfica-Documental.....	50
3.3.2.	De campo .....	50
3.4.	Técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos .....	51
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos .....	51
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	51
3.6.1.	Plan para el procesamiento de la información.....	51
4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	52
4.1.	Análisis cuantitativo .....	52
4.2.	Análisis cualitativo .....	60



4.2.1. Entrevista a abogados expertos .....	60
4.2.2. Análisis de resoluciones.....	62
4.3. Análisis de la falta de una disposición legal para la revocatoria de las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal .....	64
4.3.1. Definición de revocatoria.....	64
4.3.2. Los efectos jurídicos que produce la falta de revocatoria en las medidas de protección. ....	65
4.4. Trascendencia jurídica de la falta de revocatoria en las medidas de protección en la legislación ecuatoriana .....	67
4.5. El uso inadecuado o abusivo por la falta de revocatoria de las medidas de protección.....	68
5. PROPUESTA .....	70
5.1. Antecedentes .....	70
5.1. Fundamentación.....	70
5.2. Objetivo.....	72
5.3. Desarrollo de la propuesta.....	72
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	75
6.1. Conclusiones .....	75
6.2. Recomendaciones .....	76
7. Bibliografía.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las medidas de protección, dictadas por un Juez por tiempo indeterminado son pertinentes, convenientes y proporcionadas. ....	52
Tabla 2. Existe uso necesario de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, sin excesos.....	53
Tabla 3. En la actualidad, se cumple el objetivo de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar .....	54
Tabla 4. La supuesta víctima hace el uso debido y apropiado de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar. ....	55
Tabla 5. La supuesta víctima, al hacer el uso indebido de las medidas de protección, vulnera los derechos del supuesto agresor. ....	56
Tabla 6. Las personas agresoras deben recibir terapia para disminuir el índice de violencia intrafamiliar. ....	57
Tabla 7. Existe un adecuado conocimiento sobre las medidas de protección en relación con la violencia intrafamiliar.....	58
Tabla 8. Es necesario incorporar una norma legal sobre la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.....	59

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Las medidas de protección, dictadas por un Juez por tiempo indeterminado son pertinentes, convenientes y proporcionadas. ....	52
Figura 2. Existe uso necesario de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, sin excesos. ....	53
Figura 3. En la actualidad, se cumple el objetivo de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar. ....	54
Figura 4. La supuesta víctima hace el uso debido y apropiado de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar. ....	55
Figura 5. La supuesta víctima, al hacer el uso indebido de las medidas de protección, vulnera los derechos del supuesto agresor. ....	57
Figura 6. Las personas agresoras deben recibir terapia para disminuir el índice de violencia intrafamiliar. ....	58
Figura 7. Existe un adecuado conocimiento sobre las medidas de protección en relación con la violencia intrafamiliar. ....	59
Figura 8. Es necesario incorporar una norma legal sobre la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor. ....	60
Figura 9. Nube de palabras medidas de protección (violencia intrafamiliar) .....	60
Figura 10. Nube de palabras resolución 1 .....	63
Figura 11. Nube de palabras resolución 2 .....	63

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. Descripción de la problemática**

En la actualidad, la familia en el territorio ecuatoriano se halla protegida por las garantías de los derechos reconocidos en los artículos 35 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que se refiere a derechos de libertad e igualdad formal y material, que respaldan el derecho a la igualdad y no discriminación, así como la protección de grupos vulnerables y de atención prioritaria.

En este caso específico, se busca consolidar tal protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes deberían gozar de los mecanismos protección contemplados en la legislación ecuatoriana, pero se hallan desamparados por los cuerpos normativos, que, por una parte, no obliga a los operadores de justicia realizar un seguimiento a fin de garantizar la eficacia de las medidas otorgadas por los titulares de la función jurisdiccional, y, por otro, genera un importante vacío al no regular un mal uso o una utilización desproporcionada de los mecanismos de protección.

Así, las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), fueron incorporadas para asegurar la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, en los últimos años, se notó que varias veces estas medidas fueron mal empleadas por parte de la supuesta víctima, por cuanto se presentaron pruebas falsas contra el supuesto agresor, forzando una sanción sin una profunda y objetiva investigación del caso, lo cual sería oportuno para identificar la real peligrosidad del supuesto agresor.

Al no existir una norma clara en el Código Orgánico Integral Penal que determine los casos en los que debe revocarse las medidas de protección, se facilita el uso indebido de las medidas de protección, posibilitándose el cometimiento de un delito real, pero por parte de la supuesta víctima, que es el chantaje, método antiguo utilizado para lograr réditos financieros, a costa de la libertad del acusado, quien termina siendo la verdadera víctima.

Actualmente, en el Ecuador, el derecho a la defensa que tiene todo sospechoso, y en este caso el supuesto agresor, es negado en la práctica, debido a la ausencia de una disposición legal que determine en qué casos es posible revocar las medidas de protección, pues ante el vacío generado por la falta de esta disposición (revocatoria), el afectado queda en la indefensión.

La Constitución del Ecuador garantiza la igualdad de todas las personas ante las normas legales vigentes. Por tanto, es necesario el control de las medidas de protección, es decir, vigilar que estas sean aplicadas adecuadamente, y no como en muchas ocasiones se lo hace por parte de la víctima, abusando de las mismas, y convirtiéndolas en un arma de chantaje o amenaza al supuesto agresor. De esta forma, estas importantes medidas pierden su propósito real para el que fueron creadas.

Este no es un problema reciente. Antes de que se activaran las unidades de protección frente a la violencia contra la mujer y la familia, en Ecuador operaron comisarías para la aplicación de la denominada “Ley 103”, que respondía a las observaciones internacionales relativas a la aplicación de leyes que respalden y protejan a las mujeres, donde se insertaron por primera vez en el país las conocidas “medidas de amparo”, que transformaron de forma significativa la política pública en tal materia.

Por tanto, el problema planteado y que ha sido identificado con la investigación, consiste en que se ha evidenciado una falta de normativa en el Código Orgánico Integral Penal, que regule el uso de los mecanismos de protección y a su vez fije sanciones cuando se evidencia el abuso de los mismos, a fin de brindar una seguridad jurídica a las personas que forman parte del núcleo familiar, asegurando de esta manera una tutela judicial efectiva e integral de los sujetos en conflicto, conforme lo garantizado en la legislación interna de nuestro país, así como también en los Tratados y Convenios Internacionales.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los efectos del abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar los efectos del abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Determinar la eficacia de los mecanismos de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar, especificando si el mal uso de estas medidas de protección, transgrede los derechos constitucionales del denunciado.
- Identificar una política pública enfocada en concientizar a las víctimas de violencia intrafamiliar, sobre el uso y abuso de las medidas de protección, e,
- Identificar los casos de violencia intrafamiliar en los cuales se ha dado un uso incorrecto a las boletas de auxilio.

## **1.3. Justificación**

El presente proyecto contiene una propuesta importante y de su suma relevancia, en virtud de que de la experiencia profesional de los autores del presente trabajo, en calidad de funcionarios públicos de los operadores de justicia, como son la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial, se ha podido evidenciar que existe una falta de efectividad de los mecanismos de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, desencadenando en cierto momento y medida, en un abuso de los mismos, tomando en cuenta que de lo determinado por el Código Orgánico Integral Penal (2014), así como también la Ley para prevenir y erradicación la violencia contra la mujer, implementada para garantizar y promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia, podrían estar infringiendo los derechos del presunto agresor, de ahí la necesidad de llevar a cabo una normativa que permita regular la utilización de los mecanismos de protección, que según nuestra legislación interna, se hallan determinados en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual comprometería al Estado a trabajar de manera integral la atención que debe darse a las personas que conforman el núcleo familiar, desde la perspectiva del denunciante, el denunciado y de los integrantes del núcleo familiar , lo

cual tiene total relación con lo determinado en art. 78 de la CRE, procurando garantizar que exista jurídicamente un equilibrio entre los sujetos procesales que forman parte de un conflicto, para lo cual es determinante el seguimiento y regulación del uso de las boletas de auxilio, y en caso de que se evidencie un mal uso, dejarlas sin efecto y sancionar a quien les den un mal uso, que se halle alejado de la naturaleza para la que fueron otorgadas.

## **2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Antecedentes teóricos**

En este apartado, se presentan los antecedentes teóricos relacionados con este estudio. En primer lugar, se tiene el estudio de Pontón (2016), sobre la necesidad de modificar las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se observa vulneración del derecho a la defensa y principio de inocencia del denunciado. En dicho estudio se destacan los derechos de la familia instaurados en la Constitución de la República vigente, se reconoce el respeto, la igualdad y las medidas de protección, mismas que se hallan en el COIP, las que deben ser eficientes, eficaces y de correcta aplicabilidad, en cumplimiento del fin para el que fueron otorgadas.

Sin embargo, como se aprecia en dicho estudio y se verá en los avances del mismo, las referidas medidas de protección, tienen un carácter preventivo, y su finalidad más importante es proteger a víctima dentro de su ámbito físico, psicológico y sexual del agresor, siendo esencial garantizar su uso correcto y eficaz. Esto implica que se debe evitar cualquier exceso en el uso de las mismas, o su mala interpretación, debiendo los operadores de justicia actuar en sujeción a lo dispuesto en la norma legal en el caso del uso indebido de las mismas.

Por otra parte, se revisó el estudio de Santillán y Encarnación (2014), referido a la fundamentación jurídica y doctrinaria de la falta de disposición en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establezca en qué casos de violencia intrafamiliar deben anularse las medidas de amparo, afirmando la necesidad de incorporar un artículo en el COIP, sobre los casos del uso indebido de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar, evitando la vulneración de los derechos de las personas afectadas, evitando de esta manera un mal uso o abuso de los mecanismos de protección.

También se analizó la investigación de Barragán (2017), en cuanto al seguimiento a las medidas de protección, otorgadas en casos de violencia contra la mujer o algún integrante de la familia en la unidad judicial segunda, entre cuyas conclusiones destaca que al redactarse el Código Orgánico Integral Penal, año 2014, con la intención de implementar Unidades Judiciales de Violencia, los Tratados y Convenios Internacionales, pretendían



engranar los cuatro estándares internacionales de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero el legislador desconocedor de la materia, no tuvo la solvencia necesaria para acoplarlo en nuestra legislación.

Además, se revisó el estudio de Castillo (2017), según quien, los derechos humanos y la dignidad de la persona se deben ejecutar tanto en su respeto como en la seguridad jurídica que debe tener. Tales garantías se sustentan en el derecho penal, que provee mecanismos alternativos al proceso común para la solución de conflictos con menores costos, tanto en tiempo, dinero, economía procesal, para los involucrados, además de la no afectación al Estado ecuatoriano, añadiendo el principio de oportunidad de terminación anticipada. En esta línea, la investigación plantea medios de control para la verificación de las medidas de protección

Asimismo, otros estudios plantean la aplicación de un instrumento jurídico para brindar protección que realmente es necesaria, tomando en cuenta que la aplicación de la fuerza pública coarta las libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico (Andrade, 2014). Tal instrumento es conocido como boleta de auxilio, impuesto en el curso de un proceso penal, con el objeto de restringir el ejercicio de los derechos personales como patrimoniales del imputado, así como el uso de terceras personas. En primera instancia, restringe el contacto entre los involucrados, reduciendo el riesgo y la obstrucción de un proceso, se buscaba resarcir a la víctima con una posible condena. Sin embargo, se advierte en este estudio, en algunos casos la culpabilidad del imputado puede sustanciarse en el incumplimiento de una sanción impuesta levemente por la justicia, por lo que burlado perdería la confianza en el derecho. Además, estas medidas toman el nombre de coerción procesal.

Por último, se consultó el estudio de Benavides y Yangua (2016), sobre la aplicación correcta de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial 3 de Pichincha, entre los datos aportados de la investigación, destaca la necesidad de analizar los mecanismos de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, previo a su aplicación. De esta manera consolidar la vía más favorable de protección para la víctima de recuperación y reinserción del presunto atacante, basado en los derechos humanos y las dimensiones legales de la mujer y el núcleo familiar, donde

las acciones deben brindar respuestas proporcionales y contribuir a la eliminación de la violencia intrafamiliar, sin menoscabar los derechos de los presuntos acusados.

Por lo expuesto, se necesita cambiar la concepción de que las medidas de protección, sean dirigidas única y exclusivamente para las mujeres, ya que hombre y mujer se constituyen dentro del núcleo social como eje fundamental en el desarrollo de la sociedad, y cualquiera de los dos podrían ser víctimas de un delito de violencia intrafamiliar. En la actualidad no se puede generalizar y asegurar que solo la mujer es víctima de violencia dentro del núcleo familiar, este fenómeno jurídico social se encuentra a todo nivel, sin reconocer situación económica, edad o género, los hombres también pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar conforme la realidad actual y experiencia profesional y laboral de los autores del presente trabajo.

## **2.2. Matrimonio, familia y protección de la familia**

Sobre el matrimonio, el artículo 81 Código Civil, establece al matrimonio como acuerdo sublime entre hombre y mujer, con el fin de convivir, engendrar y ayudarse de forma recíproca (p. 30).

Por otra parte, la familia se considera la unidad básica de la sociedad, constituida por marido, esposa, hijos y en un sentido más amplio se unen los parientes que conviven con ellos, reconociéndolo la ley como una unidad social, incluidos los miembros adoptados” (Meret & Castro, 2015, p. 45).

Las familias se estructuran de diferentes formas, según los usos, costumbres y recursos de que disponen los individuos. Las referidas formas repercuten de un modo u otro en el desarrollo psicosocial de los miembros del grupo. Existen diferentes formas de conformar a una familia, al respecto se señalan las formas establecidas legalmente:

Unión matrimonial o matrimonio, es la unión de hombre y mujer, cuyo fin es procrear y mantener la especie para colaborar de forma recíproca en todas las adversidades de la vida. Unión libre o, de hecho, es la unión en concubinato de dos personas de distintos sexos, unidas por afinidad e interés. Familias monoparentales, son las constituidas por un hombre o mujer sin pareja y sus hijos. Familias de padres separados, son aquellas donde ambos padres (casados o en unión de hecho), se separan, negándose a convivir, pero cumpliendo con sus obligaciones en relación con los hijos. Parentesco es la relación consanguínea entre dos personas que descienden de un mismo tronco o progenitor o por lazos de afinidad, o adopción.

Adopción, es el vínculo legal que une a las personas que no tienen un vínculo consanguíneo (Rodríguez, 2018, p. 139).

La familia es la comunidad básica y fundamental de toda sociedad, constituyéndose en la principal fuente de identidad, apoyo y sustento. Además, se considera la primera escuela de una persona, la cual está apta para la enseñanza y transmisión de los principios morales y éticos para la convivencia y desarrollo positivo de la persona (Bisonó, 2008).

La familia, al ser la principal fuente de identidad de un individuo, necesita la máxima protección del Estado. Así, el Estado es el responsable de regular todos los derechos que protegen a la familia, implementando normas jurídicas en función de las necesidades de sus miembros, para que sean aplicadas y se dé un equilibrio entre la realidad social y el ordenamiento jurídico. Para lograrlo, debe contarse con una protección eficaz del grupo familiar, con el objetivo de que cada miembro se desempeñe en condiciones saludables, cumpliendo así con el derecho a la vida digna (Naula & Pauta, 2020).

Al hacer alusión a la vida digna, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza a las personas una vida digna con garantía de la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, higiene ambiental, educación, empleo, descanso, deporte, vestido, seguridad social, entre otros servicios básicos (Asamblea Constituyente, 2008, p. 28).

Además, debe considerarse que, el derecho a la vida digna es un concepto jurídico en construcción, que se va fortaleciendo no solo con la formulación de más normas legales, sino, sobre todo, con los esfuerzos de la sociedad civil organizada y los Estados respetuosos de los Derechos Fundamentales, punto de partida para entender y consolidar una vida digna por parte de las colectividades e individuos que conforman la sociedad (Trejos, 2020). La afirmación de Trejos implica que toda investigación sobre el derecho a la vida digna, debe desarrollar y robustecer su comprensión, tanto con los datos que permitan su mejor entendimiento como por el compromiso de las autoridades nacionales para efectivizar su cumplimiento.

En cuanto a su medición, dicho concepto está íntimamente ligado a la calidad de vida. Alude a diversos niveles de bienestar, desde el social o colectivo, hasta determinadas dimensiones de tipo individual o grupal (familiar). Existen varias perspectivas para

definir la calidad de vida, desde la política y cultural, hasta el relacionado con la salud individual (Samuelson & Nordhaus, 2017).

De forma general, pueden identificarse 5 dominios principales para medir la calidad de vida: bienestar físico, bienestar material, bienestar social, desarrollo y actividad y bienestar emocional. Empero, la actitud frente a cada uno de estos dominios es subjetiva y muy variable, debido a la influencia de factores externos e internos (Samuelson & Nordhaus, 2017).

En este sentido, la calidad de vida tenderá a una valoración subjetiva. Sin embargo, existen parámetros básicos que permiten su medición: tipo y calidad de vivienda, frecuencia y calidad de la alimentación, contar con un medio ambiente natural y social sano, acceder a bienes y servicios que le permitan desarrollarse de forma plena, gozar de libertad de expresión, entre otros factores. En general, una persona puede considerar una calidad de vida óptima, siempre y cuando perciba su situación general como positiva.

Algunas familias que viven en una vivienda arrendada, por ejemplo, aunque no sean propietarias de la misma, pueden tener ingresos altos, acceder a una educación que les permita su profesionalización, no tener dificultades para comer o vestirse, y gozar de vacaciones familiares. Es decir, gozarán de una calidad de vida media o alta. Al contrario, familias propietarias de una vivienda ubicada en la periferia de la ciudad, construida con material rústico, que no cuente con los servicios básicos, cuyo contexto general no sea el deseable, y cuyos miembros aportan en la medida de sus posibilidades para mantenerla, pueden percibir su calidad de vida como negativa o baja.

Entonces, es posible afirmar que la aspiración de cada individuo, cada familia y colectividad, es elevar su calidad de vida, lograr una vida digna, en resumen. La medición de la calidad de vida se da a través del conocimiento de los siguientes datos específicos que a continuación se describen: (Herrero, 2020).

1. Condiciones materiales de vida: alude al tipo y tamaño de vivienda, acceso a servicios básicos, disponibilidad de espacios exclusivos para la cocina o dormitorios, frecuencia de compra de prendas de vestir, la calidad de las mismas, bienes diversos de equipamiento del hogar: electrodomésticos, línea blanca,

- espacio exclusivo para el lavado de ropa, propiedad de vehículo particular, entre otros.
2. Trabajo: tipo de trabajo, jornada laboral, ingresos mensuales promedio de toda la familia, trabajo de los hijos menores de edad, entre otros datos.
  3. Salud: estado general de bienestar físico, emocional y social de los miembros del grupo familiar. Acceso a centros de salud o la recurrencia a medicina tradicional o alternativa, sin arriesgar su vida ni afectar sus finanzas. Existencia o no de miembros con enfermedades catastróficas, en situación terminal, huérfanas o raras, y sus efectos en el resto de la familia. En este contexto, tiene particular interés la presencia o no del COVID 19 en la familia, y sobre cómo manejaron la situación, allá donde se dé.
  4. Educación: nivel educativo de todos los miembros de la familia, factores que dificultad o impiden acceder a niveles superiores educativos, sea completar el bachillerato, ingresar a un instituto, academia o universidad, asistir a seminarios o cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, así como la compra de libros de temas académicos y hábitos de lectura, contacto con grupos donde se discuten diferentes temas de actualidad, acceso a información confiable, capacidad de cuestionar dicha información, entre otros aspectos.
  5. Ocio y relaciones sociales: asistencia a diversos espectáculos, viajes de placer, paseos en lugares públicos de la ciudad, o atractivos turísticos cercanos, lecturas de placer, pertenencia a clubes y asociaciones, entre otros.
  6. Seguridad física y personal: en primer lugar, contar con una buena salud, la conciencia sobre el peligro, adquirir habilidades de defensa personal, selección cuidadosa de las amistades, mantener hábitos saludables, entre otros. En esta línea se encuentra el derecho a vivir sin violencia.
  7. Gobernanza y derechos básicos: guarda relación sobre todo con las instituciones públicas, y la capacidad de generar respuestas que consoliden el bienestar de la población, así como que la gente confíe en las instituciones públicas, en cualquier esfera de la vida.
  8. Entorno y medioambiente: una de las temáticas y preocupaciones más importantes de las últimas décadas es el deterioro ambiental: la contaminación de los recursos agua, aire, suelo, deforestación acelerada, la alteración del equilibrio ecológico, son hechos concretos que atañen a toda la población y el Estado, generando la

obligación de un compromiso general y acciones concretas que mejoren lo negativo, asegurando una óptima calidad de vida futura.

9. Experiencia general de la vida: alude a los hechos particulares que atañen a cada persona, simples, pero importantes: practicar algún deporte, ampliar cada vez más el círculo de amistades, contar con ingresos estables, más otros adicionales, aprender a preparar un plato diferente, planificar el futuro, incluyendo una carrera profesional, bienes patrimoniales y cualquier otro aspecto que refuerce y mejore la autoestima, así como las condiciones generales de vida del individuo y de su familiar.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que se celebra e inscribe ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Constitución de la República (Constitución de la República, 2008) consagra los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y grupos de atención prioritaria que incluye: adultos mayores, niños, niñas, adolescentes embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad crónica, preocupándose, incluso, de las personas privadas de libertad, prometiéndoles protección especial por encontrarse en situación de vulnerabilidad. Todo lo anterior, sin embargo, está lejos de ser una realidad, tomando en cuenta la crisis del sistema sanitario en general, la inseguridad ciudadana, las limitaciones para ejercer el derecho a la educación, la falta de confianza en la administración de justicia, entre otros importantes aspectos.

Como se mencionó anteriormente, el derecho a una vida digna abarca una amplia gama de obligaciones del Estado. Por tanto, sería un error ejercer estos derechos con varias posibilidades, ya que cada tipo de obligación introduce un abanico de acciones posibles, desde la notificación de incumplimientos hasta las diferentes formas de control del cumplimiento. A lo largo del presente estudio se abordarán estos puntos con mayor detalle. Finalmente, según algunas perspectivas teóricas, la posibilidad de satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales se extiende más allá de los confines del Estado (Abramovich & Courtis, 2006).

En la Constitución de la República (2008), se encuentran dentro de los derechos fundamentales: el derecho inalienable a la inviolabilidad de la vida, e integridad personal, y prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Estos y otros elementos, configuran el derecho a una vida digna, como señala García: “la calidad de vida contempla constitucionalmente los derechos del buen vivir, la cual incluye un funcionamiento satisfactorio para el ser humano” (García, 2011, p. 45).

Al respecto, en la Constitución de la República (2008) se establece que los derechos y garantías contenidos en la misma, así como en los instrumentos jurídicos internacionales, no excluyen otros derechos que se derivan de la dignidad de un ecuatoriano, quien es plenamente titular del derecho al buen vivir, empezando por el derecho al agua, convivencia sana y ambiente ecológicamente equilibrado, libre comunicación, interculturalidad, inclusión, diversidad y participación participativa, acceso y uso de todas las formas de inclusión que permitan a las personas con discapacidad, recreación y entretenimiento, progreso de las ciencias aplicadas y saberes ancestrales, derecho a la vivienda, al trabajo, entre otros (Abramovich & Courtis, 2006).

### **2.3. La violencia intrafamiliar: principales características**

#### **2.3.1. Descripción conceptual**

Para el desarrollo de esta investigación, se revisaron distintos artículos, libros relacionados al tema, normas legales y otros trabajos escritos. De esta forma, se tienen diversos hallazgos, como los criterios de Sanz y Molina, quienes expresan que la violencia dentro de la familia no es fenómeno reciente, en los siguientes términos:

La violencia en la familia no es algo nuevo. En cambio, se trata de una característica de la vida familiar aceptada de forma tradicional. Sin embargo, la preocupación sobre este tema, considerándolo como fenómeno muy grave, hasta la década de 1960 en los países anglosajones, y en la década de 1980 en Latinoamérica (Sanz & Molina, 1999).

En relación con la anterior cita, se puede afirmar que la violencia en general es un modelo de conductas aprendidas y reproducidas de generación en generación, dentro del grupo familiar. Estas se dan por tres factores principales: la carencia afectiva, la falta de control

de sus impulsos y la incapacidad que puede presentarse para resolver problemas de forma correcta.

Por tanto, es posible afirmar que la violencia intrafamiliar se constituye en uno de los problemas de mayor prevalencia en la actualidad, aunque el Estado desarrolló diversas políticas de prevención, no se pudo reducir el índice de violencia intrafamiliar. Por tal motivo, hoy en día se busca erradicar este gran problema social, por cuanto el agresor es el resultado de traumas o daños psicológicos causados en su niñez (Puebla, 2018).

También se revisaron las normas legales vigentes, las tesis de maestría referentes al objeto de investigación, etc. Entre otros conceptos relevantes, se tiene el de Bravo (2001), quien sostiene que la violencia es un comportamiento que ocurre dentro de los grupos familiares, ya sea que el perpetrador tenga el mismo domicilio o no, e incluye la violación, el abuso físico y psicológico y sexual.

En relación con esto, se puede afirmar que estos actos, van escalando con el transcurso del tiempo, generando carencia afectiva y descontrol de los impulsos por los protagonistas de estas situaciones conflictivas. La consecuencia es la incapacidad de solucionar el problema asertivamente.

Además, se observa que esta problemática es considerada por diversos organismos nacionales e internacionales como un asunto de salud pública, por cuanto ocasiona graves perjuicios al grupo familiar en general, tanto a la mujer víctima (u hombre, cuando es el caso), a los hijos y demás parientes, extendiéndose a la comunidad y al país. Se trata, por tanto, de un grave crimen social y su denuncia representa el mecanismo principal para reconocer su existencia en una sociedad (Baiz, 2009)

La violencia dentro del núcleo familiar se considera un fenómeno de grandes magnitudes, aunque en la actualidad existe mucha más conciencia sobre su existencia y su impacto, aún existe una importante cifra negra que oculta gran parte de la problemática, no solo en su dimensión estadística, sino también en su valoración cualitativa. Por este motivo, se resalta que el Estado ecuatoriano lo haya reconocido como un problema de salud pública, por cuanto esto permite la aplicación de mejores criterios jurídicos para enfrentarla, por la trascendencia e impacto de la misma en los integrantes de la familia. El grupo familiar



es y será el principal núcleo de la sociedad humana, y es deber del Estado velar por su protección y defensa (Puebla, 2018).

Por su parte, Soberanes (2003) afirma que la violencia doméstica, como se conocía anteriormente, es todo acto, omisión o conducta que, directa o indirectamente, cause sufrimiento físico, sexual o emocional a una mujer mediante fraude, intimidación, coacción o cualquier otra forma.

Esta sentencia afirma que la violencia intrafamiliar se produce no sólo por acciones sino también por omisiones. En otras palabras, la violencia también es perpetrada por quienes conocen la situación y son indiferentes a ella. Por lo tanto, el Estado debe capacitar y socializar en la ciudadanía políticas de prevención para eliminar toda violencia intrafamiliar (Puebla, 2018).

Además, se puede apreciar que la violencia intrafamiliar puede generar un gran potencial en la mejora de las relaciones intrafamiliares (Solís 2004, pág. 4).

Entonces, la violencia intrafamiliar se convirtió en el arma más eficaz para someter y doblegar voluntades, así como para perpetuar costumbres arraigadas en el grupo familiar, especialmente lo referente a los roles tradicionales, por cuanto mientras más necesidad crea tener un individuo de reforzar su posición de jefe, más agresividad desarrollará contra los que considera subalternos.

La violencia intrafamiliar es un tema muy antiguo, desde los tiempos de Roma, se visualiza este problema, cuando la mujer era de poco valor, al igual que en las culturas islámicas, en las que la mujer fue y sigue siendo considerada una esclava, pudiendo ser sometida sin posibilidad alguna de rebelarse.

Por otro lado, Urra (2009) afirma que la violencia es una fuerza injusta porque rige la vida, libertad, y existencia. Las víctimas son coaccionadas, mediante intimidación o agresión, por lo general físicamente, sintiendo miedo hacia sus invasores. En reflexión, para erradicar la violencia es necesaria la conciencia humana. De lo contrario, esta estará presente en el grupo familiar. Desde luego, la persona más débil será siempre la víctima.

La violencia en la familia, en este contexto, se constituye en una vulneración a los derechos humanos, por cuanto afecta de forma severa una serie de derechos y libertades

fundamentales, entre otros. Al respecto, Arroyo (2005) realza el derecho a la vida, el derecho a no ser transgredido o sometido a actos crueles de tortura, así como el derecho a la protección, libertad, seguridad, igualdad, y salud tanto física como mental.

Uno de los desafíos de los Estados, es el diseño y puesta en práctica de normas legales y políticas públicas, orientadas a la erradicación de toda forma de violencia en la familia y la sociedad. En otras palabras, es necesario contar con una estructura estatal sólida, con propuesta y objetivos de acción que permitan la identificación oportuna y efectiva de las causas y efectos de la violencia intrafamiliar, siendo necesario adquirir una visión clara para enfrentar esta problemática.

Sin embargo, según diversos estudios, los hombres también pueden ser víctimas de violencia. Por tanto, es primordial el respeto de la dignidad, tanto de hombres como de mujeres, así como trabajar de forma conjunta con el gobierno, sus instituciones y toda la sociedad, a fin de erradicar la violencia en el núcleo familiar (Puebla, 2018).

Como se mencionó en otra parte de este estudio, la violencia intrafamiliar es cualquier acto u omisión en la familia por parte de uno o más miembros del núcleo familiar, que acarrea afectaciones física, psicológica o sexual, de uno o todos los integrantes de la familia. Desde una perspectiva sistémica, la violencia doméstica es vista como una disfunción social. Por lo tanto, requiere una visión multidimensional que tenga en cuenta las contribuciones que conectan diferentes contextos, incluidos los legales, psicológicos, sanitarios y culturales. Uno de los factores contribuyente a este problema, es el concepto de familia en la realidad ecuatoriana. La familia como sistema abierto se entiende como una estructura social influenciada por cambios socioeconómicos y culturales. (Santamaria & Pavon, 2010).

La violencia es un acto de grave perjuicio a nivel familiar y social, perjudicando a padres, madres e hijos; desafortunadamente, este último puede volverse agresivo y violentos en el futuro. El Estado, a fin de lograr una solución a este problema social, trabaja en la concienticen de la sociedad a través de capacitaciones y talleres sobre la forma de prevenirla violencia intrafamiliar (Puebla, 2018).

### **2.3.2. Causas que originan la violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar tiene un origen multifactorial. En otras palabras, intervienen varios factores, entre los que se destacan: la falta de control de los impulsos, la experiencia de ciertos patrones de maltrato infantil, patrones de comportamiento heredados como la violencia parental, la pobreza o la falta de recursos en la familia que afecta a la convivencia, drogas y alcohol (Puebla, 2018).

La violencia intrafamiliar ha sido considerada un fenómeno complejo de la sociedad, donde la intervención de diversos factores (sociales, personales y culturales) ya han sido identificados por las comunidades científicas y los actores sociales que buscan implementar medidas para su erradicación; siendo estos factores los que contribuyen a la más altas de violencia en los hogares.

En este aspecto, la violencia intrafamiliar produce secuelas significativas en cada individuo. Esto ayuda a identificar las características del atacante durante su niñez, como baja autoestima, psicosis, abuso infantil y más. Por eso, es importante adoptar propuestas serias y eficaces de nueva legislación o reforma sin perjudicar a la población, considerando al grupo familiar como fundamento básico de la sociedad.

La situación sanitaria en Ecuador y el mundo, dio lugar a un confinamiento obligatorio por el COVID 19, dando lugar a consecuencias indirectas que agudizaron el problema de la violencia intrafamiliar, al encontrarse la familia en situación de confinamiento, puede contribuir a que existan más conflictos a nivel intrafamiliar.

### **2.3.3. Tipos de violencia**

#### **2.3.3.1. Violencia física**

La violencia física se basa en dos puntos importantes, uno puede ser el ingreso a un espacio físico en particular por parte de un familiar y el otro puede ser el contacto físico directo con una persona mediante golpes o uso de armas. En otras palabras, el maltrato físico es evidente porque el ataque se ejecuta sobre el cuerpo de la víctima directamente.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona la violencia intrafamiliar conforme los artículos que paso a citar:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Con los citados escritos es necesario revisar el contenido del artículo 152, el cual literalmente cita lo siguiente:

Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente.

Con la entrada en vigencia del COIP, en el año 2014, se realiza la individualización y determinación de los diferentes tipos de violencia a los que un miembro del núcleo familiar se encuentra expuesto conforme lo citado en líneas anteriores.

Por tanto, una víctima de violencia física debe hacer la denuncia correspondiente en la fiscalía, para que se busque la protección que estime necesaria y se busque sancionar al infractor, en el caso de encontrarlo responsable del delito.

Al respecto, Torres (2001) señaló que, en los casos de violencia intrafamiliar, el más evidente es el maltrato físico, que se manifiesta en forma de heridas y daños en el cuerpo de la víctima. Esta categoría incluye cualquier forma de puñetazos, heridas, desmembramientos e incluso asesinatos. Sin embargo, también se da el abuso físico por inacción, donde priva a la víctima de alimentos, medicina o salir de casa (Torres M., 2001).

#### **2.3.3.2. Violencia psicológica**

El maltrato psicológico es una de las formas de violencia más difíciles para las víctimas porque no se puede detectar a simple vista, la violencia destruye gradualmente las emociones y la autoestima de la víctima, provocando dudas de la realidad de la víctima. Se suele formular a través de insultos, críticas y el uso de descalificativos, pudiendo la persona experimentar un severo desequilibrio emocional.

En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su artículo 157 se determina que la violencia psicológica hacia el grupo familiar puede causar deterioro mental a causa de la manipulación, humillación, chantaje, hostigamiento, amenazas, aislamiento y acciones que perturben el estado psicológico de la persona.

No cabe duda que la violencia psicológica sea uno de los actos más graves contra los familiares, porque afecta la salud mental de los agredidos, quienes requieren tratamiento especializado posteriormente. Se considera es una de las conductas más difíciles de detectar para sus familiares, por lo que es muy importante avisar a las autoridades y brindar la colaboración necesaria para identificar la infracción y al responsable de la misma.

Por tal motivo, las autoridades deben promover a las familias o a quienes sean víctimas de maltrato psicológico a denunciar para evitar las constantes agresiones de los agresores y buscar atención médica que les ayude a superar el problema.

Para Torres, el concepto de maltrato psicológico como objeto de investigación, análisis y denuncia de vulneración de derechos es relativamente nuevo. Si se remonta hacia la definición original, la violencia es un acto que daña a otro, y cuando se ejerce causa un daño en campo de la integridad emocional. En los casos de maltratos físicos se pueden observar ojeras, huesos rotos o partes lesionadas, mientras que, en el caso de la violencia psicológica, sólo la víctima puede sentir la sensación y la dificultad de soportar: vergüenza, inseguridad, humillación, ridiculización, insulto, falta de confianza, etc. Las personas que sufren maltrato psicológico no solo sufren de baja autoestima, rechazo frecuente, desprecio, burla y estigma, sino que en muchos casos también sufren cambios físicos, trastornos de la alimentación y el sueño, enfermedades de la piel, úlceras, gastritis, mialgias, entre otras, todas ellas derivadas de respuestas fisiológicas en el dominio emocional (Torres M., 2001).

Es evidente que la violencia psicológica es el tipo de más difícil detección, por la carencia de evidencias corporales. El daño mental debe ser diagnosticado y tratado por psicólogos clínicos con la intención de recuperar el estado mental de la víctima. Por ello, este tipo de abuso debe ser denunciado.

#### **2.3.3.3. Violencia sexual**

La violencia sexual es la forma más común entre la pareja. Este tipo de violencia se manifiesta como violencia agresiva, obligando a una persona a realizar alguna actividad sexual en contra de su voluntad. Este tipo de violencia a menudo utiliza la violencia física y emocional para someter a las personas sin darles la oportunidad de defenderse.

Las sanciones para este tipo de violencia se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 158, en el que señala que la persona o familiar que incurra en violencia sexual será sancionado con penas previstas en esta ley.

Según el COIP (2014) se determinaron los tipos de violencia y las sanciones para el presunto agresor de acuerdo a la gravedad del delito. Actualmente la constitución ecuatoriana establece que las sanciones deben ser proporcionales, es decir aplicadas a los perpetradores, pero en general establece que las resoluciones y sentencias deben tener un motivo legítimo.

En este contexto, la violencia sexual según Torres (2001), tiene muchas manifestaciones, aunque no todas tienen el mismo efecto. La más obvia es la violación, que es el uso de la fuerza física o emocional para introducir el pene vía vaginal, rectal u oral en el cuerpo de la víctima. Incluso, algunas leyes reconocen como violación la sexual la introducción de otros objetos por las vías mencionadas.

La violencia sexual también es común en las parejas latinoamericanas, tiene lugar cuando la víctima es obligada a tener relaciones sexuales y en muchos casos se considera violación doméstica por la gravedad del incidente. Este tipo de violencia es más común en la familia y se ha observado en algunos casos a niños severamente traumatizados con repercusiones en la adultez.

Definitivamente la violencia intrafamiliar puede afectar tanto a nivel físico, psicológico, sexual, patrimonial, por lo general afectan a varios ámbitos de la vida de los individuos que forman parte del núcleo familiar.

En las familias, la violencia genera importantes daños psicológicos, físicos y sexuales al interior del grupo familiar. En este apartado, se describen tales daños, a fin de contar con una noción más clara del impacto de la conducta violenta.

#### **2.3.3.4. Daños Psicológicos**

La violencia psicológica genera varias secuelas, según la persona o la personalidad. Entre ellas se resaltan las siguientes:

- **La ansiedad.** Se genera a raíz de la violencia reiterada, que escala y puede ir en aumento a diario, derivando en temor permanente, dificultades en la concentración. La persona se vuelve irritable.
- **La depresión.** Es la pérdida gradual de la autoestima. Muchas veces, la víctima piensa que su comportamiento es la causa de la violencia y por ende,



se considera culpable, ante lo cual intenta cambiar la conducta del agresor, pero cuando las acciones no funcionan, la víctima se siente culpable, incrementando su condición de vulnerabilidad

- **Trastorno psicológico severo.** Se trata de una perturbación mental de la persona que le impide pensar de forma correcta, volviéndose incapaz de pedir ayuda especializada, restando fuerza para cuidar a sus hijos, cuando aún están bajo su cuidado.

#### **2.3.3.5. Daños físicos**

El trauma físico suele ser causado por actos de violencia, donde se utilizan diferentes tipos de armas para dañar o herir a la víctima, como cuchillos, tenedores, piezas de metal, piedras, entre otros. También se utilizan manos, pies, dientes o uñas con la intención de causar daños. En muchos casos, el abuso físico requiere atención médica pero las víctimas prefieren ocultarlo para evitar ser objetos de lástima o burla.

La violencia en el núcleo familiar está destrozando la vida de quienes viven en un hilo de violencia doméstica, provocando disfuncionalidad del grupo familiar y afectando directamente a todos sus integrantes, especialmente a los niños y adolescentes, que lo reflejan como dificultad de aprendizajes, bajas calificaciones, inmersión en drogas y alcohol. Por lo general, la violencia intrafamiliar deja graves consecuencias para todos los miembros, quienes constituyen la columna vertebral de la familia, y al mismo tiempo genera inestabilidad familiar influyendo negativamente en el desarrollo social, comunitario y estatal (Puebla, 2018).

#### **2.3.4. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal es un conjunto de normas punitivas. Su principal función es garantizar la estabilidad social, en el marco de los principios rectores dispuestos en la ley. Así, los actores en el proceso penal son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución. Además, dispone que las personas privadas de la libertad conserven sus derechos, especialmente los derechos humanos, con las limitaciones propias del caso. Sin embargo, esto da a entender otros principios, a partir de los cuales

se tipifica el debido proceso, la favorabilidad que, al ser un hecho contemplado por dos leyes, se aplica la menos rigurosa (Andrade M. , 2016).

Esta equivalencia, se manifiesta en la conducta y frontalidad de la interpretación de la normativa, como sustancia fundamental en una sentencia y en el Código Orgánico Integral Penal. La misma debe tener la convicción necesaria de la culpabilidad del procesado, pero algún cuestionamiento razonable debe ser hecho en el momento procesal oportuno. Por tanto, es importante considerar en la ley lo establecido como criterio objetivo, en cuyo ámbito los derechos de las personas cumplen un papel fundamental.

La individualidad de la duda en los juzgadores, destaca la inocencia o la calificación de la virtud, con una concentración de culpabilidad inferior del procesado. Este cuerpo legal, en tal escenario, permite la incertidumbre durante el proceso, porque en los artículos se prescribe un máximo y un mínimo de sanción de acuerdo a la conducta, sea dolosa o culpable.

Las conductas para que sean juzgadas deben manifestar razones o motivos en el que las pruebas se apoyen plenamente como algo lesivo, demostrable y descriptible: en estos tres casos tenemos concordancia con las pruebas materiales, testimoniales y documentales, pues sin estas no se puede sancionar a personas por su carácter de identidad, posible peligro o características personales, así muchas personas actores en el proceso penal dan a entender en su testimonio las características personales como algo llamativo, para que el procesado cumpla una pena sin cuestionarse el carácter legal de esta situación; de esta forma la misma acción u omisión son conductas punibles pero no dice nada al respecto sobre un posible culpable, solamente por sus características personales, posible peligrosidad como ya mencionamos o identidad por así repetirlo.

La aplicabilidad del Código Orgánico Integral Penal, referida a los instrumentos internacionales y demás leyes de nuestra República, incluyendo a la Constitución ecuatoriana, protegiendo todos los bienes jurídicos de los ataques a los derechos; pero existe en la jurisprudencia, el carácter de "ultima ratio", que es la utilización de la medida penal, en los casos extraordinarios y graves, porque en lo penal no existe la posibilidad de mediación, pero si existen otros mecanismos para hacer un procedimiento de carácter

rápido, en cuanto sea racional, dotado del debido proceso, aplicable claramente a una pena o sanción.

### **2.3.5. La Tipicidad y la Antijuricidad de las Infracciones Intrafamiliares**

#### **2.3.5.1. La tipicidad**

Por lo general, se refiere a la conducta de una persona en relación con un acto u omisión, que las autoridades jurisdiccionales consideran un delito. En otras palabras, el comportamiento debe ser tipificado, es decir, debe estar claramente establecido por la autoridad legal. La tipicidad configura o adapta el acto de la conciencia y la voluntad del individuo a una forma jurídica, que la ley determina como delito, pero la adaptación debe ser completa o como la ley exige, porque de lo contrario no puede ser considerado un delito.

El Estado interviene cuando considera que determinadas acciones amenazan a la sociedad o vulneran los derechos de los implicados, necesarios para la paz y la armonía social. En este aspecto, el Estado utiliza la tipificación y medidas de prevención para evitar comportamientos que afecten a los miembros de la sociedad, determinándolo como un delito, y así definir claramente el castigo apropiado, así la sociedad pueda entender que algunos delitos, como robo, asesinato, fraude, aborto, corrupción, soborno y violencia deben ser sancionados.

En temática jurídica, la tipificación es el resultado de la verificación de un hecho o comportamiento determinado que está plasmado como delito en la ley. En otras palabras, durante el proceso judicial, los derechos a proteger son la base para determinar si el acto o conducta es susceptible o no del tipo de delito previsto en la ley.

Por su parte, López (2003) manifiesta sobre este particular que la tipicidad es importante para determinar si hay o no un delito. Se trata de una fórmula legal para adecuar una conducta de tipo penal.

En este aspecto, la tipicidad permite a los organismos estatales administrar justicia dentro del marco legal, con base en los factores técnicos y argumentos jurídicos pertinentes, para sancionar actos que se consideran delitos impunes o prevenibles. Para ello, el Estado debe

incorporar en su cuerpo legal la tipificación de conductas como delito que puedan afectar a la sociedad y desequilibrar la paz social.

La tipicidad como mecanismo básico, permite el reconocimiento de la conducta delictiva; en base a esto, el Estado debe tipificar las conductas contrarias al derecho penal y así advertir a la sociedad de no cometerlas. Por ello, es importante mantener una estructura tipificada basada en las funciones de proporcionar, crear y promover la armonía y paz social.

#### **2.3.5.1.1. Función garantizadora**

Permite a los ciudadanos de un determinado país estar seguros contra cualquier forma de proceso penal. En otras palabras, los actos que se consideren delictivos o ilícitos deben estar tipificados con anterioridad en las disposiciones de la legislación penal. Un juez o magistrado no puede demandar a una persona si la conducta es incompatible con cualquier tipo de delito, incluso si la conducta es contraria a la ética y las buenas costumbres.

#### **2.3.5.1.2. Función fundamentadora**

Se fundamenta en las normas reguladoras del comportamiento humano y la responsabilidad penal de la persona, en caso de actos ilegales, el juez aplicará la sanción correspondiente al hecho del delito. Si el acto no ha sido reconocido como delito por el legislador y está reflejado en las normas del derecho penal, el hecho no está sujeto a responsabilidad penal ni a sanción alguna.

#### **2.3.5.1.3. Función motivadora**

Se refiere cuando un país decide incluir un delito en su sistema de derecho penal, como mecanismo de promoción a no desobedecer la ley penal. Es decir, el Estado busca que sus ciudadanos eviten el cometimiento de un delito, ya que esto viola la paz social, y no solo para evitar sanciones económicas o privativas de libertad, sino también porque fue notificada previamente.

#### **2.3.5.2. La antijuricidad**

Es uno de los elementos fundamentales de la teoría del delito, y se define como un acto o hecho que constituye una infracción tipificada en la ley y vulnera el del derecho común.

En este sentido, la antijuricidad se constituye cuando la conducta se opone a lo señalado en la norma jurídica, lo que quiere decir que, para ser considerada delito, la conducta debe ser tipificada y contraria al ordenamiento jurídico. Estos comportamientos humanos solo pueden ser ilegales cuando no existe una aprobación legal del mismo, estableciéndose la esencia de la ilicitud en acto cometidos sin razón solo porque viola la ley.

Cabe mencionar que en algunos casos la tipicidad no es suficiente para calificar un acto como antijurídico, porque el acto o conducta en cuestión también debe ser contrario a la ley. En otras palabras, este comportamiento es típico, pero no ilegal, ya que pudo haber defendido su integridad física en defensa propia.

La ilegalidad se basa en dos partes muy importante (formal y material), permitiendo una visión clara al Estado para tipificar conductas y así tener la forma y el contenido; las mismas pertenece a la estructura técnica ilegal, expresando que la conducta se regirá por la ley con límites sancionatorios claros e inequívocos.

#### **2.3.5.2.1. Antijuricidad formal**

Esta es una clara violación de la ley penal, prescrita por el estado, y se convierte en una violación formal que afecta a toda la sociedad y encaja con las conductas tipificadas. La antijuricidad no es solo una descripción de lo que es ilegal o conductas que transgreden a la ley, sino que, además, coincide con la antijuricidad material, al amenazar los derechos legítimos protegidos por la ley.

#### **2.3.5.2.2. Antijuricidad material**

Alude al material posiblemente ilegal. En otras palabras, deteriora los intereses de la sociedad y afecta directamente porque viola una norma jurídica que la ley debe proteger, pero que se torna intolerable cuando la acción es contraria alterando la paz social que el Estado busca para todos sus ciudadanos.

### **2.4. Medidas de protección**

#### **2.4.1. Definición**

Según Cabanellas (2015), las medidas de protección “son disposiciones y órdenes que permiten asegurar la protección de las personas”. Por tanto, se trata de elementos

dispuestos por la administración de justicia para proteger la integridad física de una persona, teniendo un carácter imperativo. Díaz (2009), complementa esta noción en los siguientes términos: “se trata de mecanismos implementados por el Estado, con los que se busca apoyar y proteger a las víctimas e impedir la continuidad de la violencia”.

Las medidas de protección establecidas en beneficio de las personas vulneradas son de interés público. Por lo tanto, el Estado mediante sus organismos y funciones, aplica instrumentos para amparar a la víctima, o, en su defecto, para prevenir una eventual agresión futura de mayor gravedad. En esto radica la importancia de tales medidas, que persiguen la necesidad de brindar a la víctima una protección integridad, tanto físico, psicológico como sexual.

#### **2.4.2. Características**

Las medidas de protección o medidas cautelares, se refieren al cumplimiento forzoso de la ley. Entre diversos cuestionamientos se debe enfatizar, que buscan garantizar los derechos de las personas, para una efectiva protección de todos los ciudadanos. Tales garantías jurisdiccionales atribuyen mecanismos sostenibles en los que se enmarcan los derechos.

Se trata de aquellas decisiones que asume el Estado a fin de cuidar y proteger a todos los ciudadanos que se consideran víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, o sea, son disposiciones legales que procuran afianzar el apoyo y protección a las víctimas de agresiones. Además, pretenden prevenir la violencia intrafamiliar en las familias (Puebla, 2018).

Las medidas de protección, en el caso particular de las mujeres agredidas, se expresan por lo general en las leyes vigentes, específicamente mediante las medidas urgentes, preventivas o cautelares, las cuales deben ser ordenadas por el juez, y buscan asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima y sus hijos, cuando estos se hallan en peligro inminente (Perretti, 2010).

Las medidas de protección se caracterizan por ser de carácter preventivo. Su objetivo principal es erradicar la violencia intrafamiliar del núcleo familiar. En estos casos, el fiscal solicita de forma motivada al juez de garantías penales que otorgue algunas medidas

urgentes determinadas en artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal. Es importante que la supuesta víctima cuente con los elementos de convicción y las pruebas suficientes para sustentar su denuncia en contra del supuesto agresor, cuando presenta la denuncia. Tales requerimientos se sujetan a lo establecido en Constitución de la República, artículo 76 numeral 4, que exige que las pruebas deben ser presentadas ante las autoridades competentes, sin vulnerar ninguna norma constitucional ni otras disposiciones legales, procurando que se aplique la sanción al supuesto agresor (Puebla, 2018).

### **2.4.3. Responsabilidad de emisión de medidas de protección**

Las personas que se consideran víctimas de violencia intrafamiliar, pueden denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado, en las oficinas de su provincia. Como siguiente paso, se designa un agente fiscal que investiga el hecho denunciado. Si se considera que las medidas de protección deben ser implementadas con urgencia, el fiscal podrá solicitarlas motivadamente al juez de garantías penales.

En esta línea, el artículo 558 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal establece:

“En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esta disposición beneficia a los ciudadanos, por cuanto permite utilizar los medios tecnológicos que son una herramienta eficiente para la comunicación (Puebla, 2018).

**Art. 1.-** Cuando de cualquier forma un hecho o acto se presuma violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma una o un agente fiscal, sea del Servicio de Atención Integral o el o la agente fiscal de turno, quién solicitara fundamente por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros. (Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Familiar).

La jueza o juez de garantías penales, puede determinar de manera inmediata el otorgamiento de las medidas requeridas, demostrando que su aplicación es eficaz y oportuna (Puebla, 2018).

**Art. 2.-** Una vez que la o el juzgador de garantías penales de turno avoque conocimiento del requerimiento de la o el agente fiscal, dispondrá de manera

motivada e inmediatamente la adopción de una o más medidas de protección, a favor de la víctima (Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Familiar).

Por objeto legal, se tiene el de terminar con la amenaza o violación de los derechos reconocidos. Además, se cuenta con los tratados internacionales, pero se está ante un conjunto de circunstancias que rodean a un suceso caracterizado por la amenaza de la vulneración de las leyes, pero proceden antes o después del hecho ocurrido. Con un mejor análisis, se determina que el hecho punible ya no es un mecanismo para una medida cautelar, pero sí para un juzgamiento (Andrade M. , 2016).

La finalidad de las medidas cautelares y de protección, en síntesis, concuerdan en la prevención de actos antijurídicos, durante el proceso surgen ciertas actividades, que han de ser preventivas, posibilitando una frustración acerca de la existencia de una circunstancia ilegal.

Una característica ínfima y esencial, de las medidas cautelares de protección, es la provisionalidad, cuyo instrumento subsiste hasta el instante en que se ejecute la sentencia, poniendo fin al proceso, donde las conjeturas expuestas en los diferentes niveles de teoría, adquieren un carácter de realidad y su significancia está íntimamente ligada entre sí. Pero la provisionalidad de estas medidas, no implican que sea un estimatorio de la sentencia, porque al eximir de culpabilidad al procesado, las medidas serán igualmente levantadas, extinguiéndose la pretensión que se estima.

#### **2.4.4. Origen de las medidas de protección**

En el plano internacional, las medidas de protección nacieron a inicios de los años 80, es decir, estas disposiciones no son nuevas. Aunque en sus orígenes no hubo claridad sobre la aplicación de tales medidas, limitándose al ordenamiento de abandono del hogar, con los años se fueron precisando las mismas para cada caso específico, o sea, no todos los casos son iguales, por lo que las medidas de protección al ser otorgadas pueden ser poco eficaces al momento de que se hagan efectivas. En esto radica que el sistema jurídico ofrece diferentes protecciones para cada caso específico(Quiña, 2010).

En la legislación nacional, las medidas de protección nacieron con la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, más conocida como la (Ley 103), la misma que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995, y publicada en el Registro Oficial



número 839, el 11 de diciembre del mismo año, que se encontró en vigencia hasta el 01 de septiembre de 2004, hasta que entró en vigencia el Reglamento a la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Entre las medidas reconocidas en la Ley 103 se puede encontrar las establecidas en su Art. 13:

- Emitir boletas de auxilio necesarias a los miembros de la familia afectados.
- En caso de que la convivencia constituye una amenaza para la integridad física, psíquica o sexual de la familia, ordenar al autor el abandono del domicilio.
- Prohibir que el perpetrador se acerque a la víctima en el lugar de trabajo o escuela de la víctima.
- Prohibir o restringir al atacante el acceso a la víctima.
- Evitar que la víctima o familiar sea rastreado o amenazado por el propio agresor o por un tercero.
- Regresar a la víctima al lugar de residencia, disponer al mismo tiempo la salida del agresor, si se trata de una vivienda en común.
- Otorgar custodia a las víctimas menores de edad o incapacitadas en conformidad a la ley vigente.
- Ordenar tratamiento para ambas partes y menores.

Estas medidas de protección brindaron mayor seguridad para las víctimas de violencia, así como al entorno donde debían realizar sus actividades cotidianas. Este fue uno de los precedentes más importantes en relación con la violencia de género e intrafamiliar, pero se debe aclarar que las mismas, con el transcurso del tiempo, se tornaron insuficientes.

Las medidas de protección en el Ecuador se constituyen en una disposición judicial, que son otorgadas por las Unidades Judiciales, por cuanto los jueces tienen la potestad de otorgarlas con el propósito de proteger los derechos de las víctimas y afectados dentro de un proceso penal, tanto en la etapa previa al juicio como en la de enjuiciamiento (Holguín & Morán, 2020).

Es necesario reconocer que el Estado ecuatoriano como tal, ha buscado implementar normativa legal en pro de precautelar la integridad de los miembros del núcleo familiar,

es así que en el año 2018, con la entrada en vigencia del Reglamento Ley para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se busca enfrentar a esta grave problemática jurídico-social que repercute en el diario vivir de los miembros del núcleo familiar, y marca de manera determinante el presente y el futuro de sus integrantes, sobre todos de los niños que forman parte de las familias en conflicto.

Es así que se otorga competencia para la atención emergente de los problemas relacionados con violencia intrafamiliar, a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a las y los Tenientes Políticos, y las o los Comisarios Nacionales, quienes son los encargados de contribuir en la atención oportuna en este tipo de problemas, conforme lo dispuesto en el artículo 36 del referido cuerpo legal.

Sin embargo, la crítica que se puede hacer a este tipo de políticas y medidas adoptadas en nuestra legislación, es que se busca proteger a la mujer, desconociendo en cierta medida que los hombres también pueden verse afectados, lo cual contribuye a que se pueda hacer un mal uso o abuso de los mecanismos de protección, siendo necesario que se tome en cuenta esta situación para poner en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, garantizando una seguridad jurídica a la cual todas las personas sin importar el sexo y género tienen derecho.

#### **2.4.5. Medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal**

Las medidas cautelares y de protección, desde su significancia organizativa para el proceso, son un instrumento, para el deber de precautar la seguridad en el proceso penal, en base al riesgo inminente, por el atraso del proceso, hasta llegar a una instancia definitiva y por ello al conceder estas medidas, no se sustancia generalmente en una jurisprudencia, sino por el aspecto o la verosimilitud del mismo, las cuales pueden ser revocadas, restablecidas o modificadas, añadiendo condiciones en fundamentos de actos limitados. La variación de las circunstancias, nos permite analizar la modificación de las medidas, siempre que se considere como una sobreviniente adecuada, y que el anterior este desactualizada al acontecimiento, mientras no se ejecute una sentencia (Andrade M., 2016).

El fin es la protección de los bienes jurídicos, ordenándose las medidas cautelares y de protección, independiente de las acciones legales y constitucionales, cuyo objetivo y misión, es evitar la amenaza del quebrantamiento de un derecho.

Las medidas de protección o amparo fueron establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que en su Art. 558, numeral 4, siendo específicamente las siguientes:

#### **2.4.5.1.1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones**

Esta medida brinda seguridad social porque prevé que la persona procesada no acudirá a determinados lugares, debido a que sus acciones en un momento determinado representaron una amenaza para la sociedad o un grupo de personas (Manzaba, 2016):

Esta medida se aplica no solo a situaciones que son peligrosas para la sociedad o un grupo de personas, sino también para personas específicas, es decir, lugares donde el imputado tiene prohibido acercarse al agredido.

#### **2.4.5.1.2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima**

Esta medida tiene por objeto proteger la integridad de la víctima, en tanto que impedir el acceso a la víctima es una forma de asegurar su desarrollo integral y cuidar todos los entornos que la víctima necesita para desarrollarse, ejemplo un trabajo, escuela, entre otros (Holguín & Morán, 2020).

#### **2.4.5.1.3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o mediante terceros**

Esta protección está diseñada para evitar que los agresores actúen a través de un tercero para obtener violencia física, psicológica o sexual, por lo que se extiende más allá de las protecciones anteriores. En esta ocasión, las autoridades han emitido una prohibición para que terceros intimiden o presionen a la persona agredida. En estos casos, las autoridades prohíben al agresor a acudir o emplear intermediarios para ejecutar una nueva agresión (Yávar, 1997).

Esta medida protege tanto a la víctima como a otros miembros del núcleo familiar en riesgo de ser víctimas persecución o de intimidación. Muchas veces, estas amenazas no llegan de forma directa del procesado, sino de terceros, en la creencia de que con eso se evitan retaliaciones al procesado. Con esta medida, se previene que el procesado se extienda a terceros que pueden causar daño a la víctima o núcleo familiar (Holguín & Morán, 2020).

#### **2.4.5.1.4. Boleta de auxilio**

Las boletas de auxilio representan la medida habitual, frente a la violencia intrafamiliar, y su función es conseguir que la policía auxilie de forma inmediata a una persona en una situación de peligro, llevando así al agresor ante la autoridad competente correspondiente. La característica básica de este tipo de boletas es la validez en cualquier lugar y una garantía de proteger a la víctima (Holguín & Morán, 2020).

Las boletas solo se deben ofrecer cuando exista un riesgo claro de agresión física porque es poco probable que las boletas por abuso psicológico justifiquen el reclamo en la denuncia y la agresión sexual depende en gran medida del contenido de la denuncia y de la evaluación médico legal que se le realice a la víctima (Yávar, 1997).

A criterio del autor, se argumenta que esta medida no solo debe extenderse al contexto de la violencia física, donde sería prudente aplicarla, sino también que enfatiza su expedición en los casos de violencia psicológica porque también es una vulneración de derechos, por tanto debería ser una boleta que vele por la seguridad integral de la víctima (Holguín & Morán, 2020).

#### **2.4.5.1.5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada**

Esta medida se aplica cuando la convivencia pone en peligro la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o cuando la policía no presta el auxilio oportuno. En cuanto a la importancia de esta medida, Aguirre (2005) afirma que es necesaria porque cuando el agresor está en casa, el ciclo de agresión que se va formando va en aumento y esto afecta no solo a la propia familia sino también a las familias de su entorno. El objetivo es evitar un acoso irreparable.

Esta medida se toma cuando la convivencia no es posible y afecta así a todo el núcleo familiar, generando más vulneraciones a los derechos y seguridad del entorno familiar (Holguín & Morán, 2020)

#### **2.4.5.1.6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada**

Esta medida se aplica a viviendas comunes donde el agresor, debido a su estatus con respecto a la víctima, cree que tiene autoridad para ordenar a la víctima que abandone el hogar. Esto afecta no solo a la víctima, sino también al entorno familiar, ya que la víctima se ve obligada a salir con los niños, lo que no es seguro para ellos. Con la ayuda de esta medida, la víctima regresa a su casa y el atacante se va simultáneamente con la ayuda de las fuerzas públicas. El atacante no puede llevarse sus enseres domésticos, solo sus bienes personales y de trabajo (Holguín & Morán, 2020)

#### **2.4.5.1.7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad**

Este caso se da cuando los padres o uno de ellos abusan física, mental o sexualmente de un menor o de una persona con discapacidad, donde el denunciante es un testigo o algún miembro familiar (Yávar, 1997).

Esta medida se aplica cuando uno o ambos padres están cometiendo actos de violencia contra un familiar menor de edad o discapacitado, y se le retira al agresor la responsabilidad del cuidado (Holguín & Morán, 2020)

#### **2.4.5.1.8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas**

Se trata de una medida que le retira las armas, en caso de que el atacante sea portador de ella. Y así, garantizar la seguridad de la víctima y el entorno familiar (Holguín & Morán, 2020).

#### **2.4.5.1.9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso**

Esta medida es de fundamental importancia en relación con la violencia de género y familiar, ya que los responsables de la administración de justicia deben, entre otras medidas, recomendar un tratamiento adecuado para las mismas. Cuando se trata de agresión, siempre hay consecuencias y los involucrados deben someterse a psicoterapia para que ambas partes se den cuenta de lo que realmente significa la violencia y ajusten su comportamiento en beneficio propio y de la comunidad. (Holguín & Morán, 2020).

#### **2.4.6. Ejecución de las Medidas de Protección**

La protección como medidas son obligatorias de la Policía Nacional del Ecuador, sus objetivos son defender la soberanía nacional, garantizar el orden interno y la seguridad colectiva e individual.

A través de estos objetivos se consolidan medidas de prevención, disuasión y represión, coadyuvando al desarrollo del país en materia jurídica

Por mandato constitucional, y en sujeción a lo estipulado en el COIP, la Policía Nacional está en la obligación de brindar ayuda a las víctimas de la violencia intrafamiliar, respetando los derechos humanos de acuerdo a la vigencia de la ley, elaborando el caso para remitirlo a las autoridades competentes en un plazo de 24 horas (Código Orgánico Integral Penal). Finalmente, el Juez Penal vinculante ordenará la notificación de las medidas de protección determinadas a las autoridades o juez (Puebla, 2018).

#### **2.4.7. La indefensión del acusado por el uso excesivo de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar**

Las autoridades y la sociedad deben mantenerse firmes ante el abuso de las medidas de protección en el Ecuador, puesto que personas inocentes pueden ser llevadas ante la justicia sobre la base de pruebas falsas, juicio injusto y limitaciones al derecho a la defensa. En algunos casos no existe razón suficiente para pedir medidas de protección, sin embargo, algunas personas las solicitan con el fin de dañar a otros. En este sentido, el COIP (2014) debe ser analizado, revisado y enmendado de acuerdo a las necesidades

de la sociedad que se mantiene en un cambio constante y requiere de una ley garantizadora de sus derechos.

Además del estado de derecho y la dotación moral, existen otras instituciones sociales diseñadas para proteger el interés público, que no es una prioridad según una cultura soberana, como la coherencia, la indiferencia a ciertas tareas sociales porque, por regla general, no aspiran al consenso. Por tanto, es necesario establecer un sistema que asegure la reescritura y garantice su eficacia.

Aunado a lo anterior, la ausencia de determinar cuándo se debe mejorar la protección en casos de violencia intrafamiliar, se considera un vacío legal del COIP (2014) en la actualidad. Dicho vacío es un fenómeno social creciente que ha cobrado una poderosa fuerza; obligando al Estado a abordar problemas sociales más amplios y encontrar mecanismos para resolver este grave conflicto. En el artículo 558 se identificaron vacíos legales que limitan de cierta manera la correcta aplicación de las medidas de protección, lo cual ha permitido el abuso de dichas medidas por parte de la presunta víctima hacia el agresor.

#### **2.4.8. Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa**

Ecuador, en los últimos años ha trabajado para erradicar la violencia en el núcleo familiar, así como ha tratado de buscar las medidas también para el derecho a la defensa de cada persona mediante mecanismo de aplicación a los derechos fundamentales (Ayala, 2013).

No obstante, en el COIP no está definida claramente la protección, incluso se considera inapropiada contra los presuntos agresores. Puesto que, las mujeres suelen utilizar este instrumento a su conveniencia mediante la desfiguración de la realidad de los hechos para agredir al supuesto atacante, que en muchos casos son culpables. Esta situación limita el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual conduce al desarrollo de un sistema legal más efectivo y claro que garantice los derechos de ambas partes.

En este punto, es importante destacar que las medidas de protección o derecho de protección como se disponen en la ley pueden aplicarse integralmente, sin embargo, las lagunas legales han permitido interpretarla como una restricción de un derecho

fundamental (Counture, 2017). Sin duda, estas restricciones también resultan positivas porque para implementarlas requieren de un gran peso legal.

Por otra parte, el derecho a la protección le permite a una persona defenderse ante las autoridades competentes apoyándose en un proceso transparente e independiente mediante la sanción de una protección oportuna, según la Constitución de la República. Incluso se considera un principio del debido proceso, determinado por la participación del presunto culpable respetando sus argumentos y pruebas. Por ello, la intervención de un abogado es una garantía del cumplimiento legal de un Estado de derecho y justicia.

En el artículo 76 de la Constitución se reconoce el derecho a la defensa, el cual se considera un recurso legal que le brinda la oportunidad a la persona de solicitar sus derechos sin cargos, es por ello que las preguntas no pueden ser formuladas y derivadas de una responsabilidad penal durante el juicio de la supuesta violencia.

En el caso de que las medidas de protección no sean levantadas o se dejen sin efecto, por el vacío legal existente, se da la oportunidad al abuso de las mismas, vulnerando así los derechos del presunto agresor, queda claro que si estas medidas no son revisadas a profundidad no pueden brindarse de manera adecuada y eficaz tanto a la presunta víctima como presunto atacante.

En este aspecto, el Estado debe garantizar el goce efectivo a todos los ciudadanos de sus derechos, por tanto, debe brindar al presunto agresor la oportunidad de argumentar su caso y presentar sus pruebas. De esta manera se cumple un juicio justo cumpliendo con la transparencia y legitimidad de la investigación (Vásquez, 20105).

El artículo 521 del COIP, señala la Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección. - Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección. Si desaparecen las causas que dan origen



a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte.

Si bien este artículo es importante al momento de determinar el futuro de las medidas de protección, cuando se cuente con nueva información, indicios etc., también es importante y necesario que se cree un inciso adicional o se implemente un nuevo artículo que busque sancionar a las personas que abusando de la normativa vigente, induzcan a error a los operadores de justicia, quienes en la necesidad por cumplir y precautelar la integridad de las mujeres, pueden menoscabar y afectar los derechos de los hombres, puesto que hasta que se deje sin efecto o se cambien las medidas de protección otorgadas, el presunto infractor podría ver afectado su derecho a la defensa, presunción de inocencia, que afectan directamente a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva a la que tienen derecho.

#### **2.4.9. Consecuencia de la vulneración del derecho a la defensa**

La limitación de los derechos a la defensa del presunto agresor es una condición procesal que vulnera e irrespeta sus derechos fundamentales. En consecuencia, la garantía constitucional se viola porque se lleva a cabo un proceso sin que el presunto agresor cuente con un abogado (Counture, 2017).

La ausencia de un abogado en la audiencia que defiende al imputado es una violación a las garantías establecidas en la Constitución de la República. En este ámbito, la responsabilidad principal del Estado es respetar los derechos consagrados en la Carta Magna y debe velar por los mismos, poniendo fin a los vacíos existentes en sus distintas leyes y evitar de esta forma el abuso de las sanciones impuestas en las leyes, lo cual significa un fraude procesal (Arroyo, 2014).

La falta de ayuda por parte de las leyes hacia el presunto agresor afecta directamente a la persona, produce daño mental por la restricción de sus derechos constitucionales. La defensa, como asunto procesal restringido por la ley no permite al imputado defenderse adecuadamente y de manera oportuna.

## **2.5. Derecho a la defensa**

### **2.5.1. Definición**

Reciben el nombre de derechos y garantías constitucionales ciertos mecanismos establecidos por la ley, que buscan tutelar y garantizar los derechos de todo ciudadano, sin discriminación de su condición o género, y que, de ser incumplidos, se está ante la vulneración de derechos constitucionales, pudiendo, incluso, configurarse el estado de indefensión.

Debe considerarse que, la Constitución como esquema de garantía de los derechos debe establecer un sistema inclusivo y equitativo socialmente, esto como mecanismo institucional que permita la efectivización de los derechos. Entre las garantías de los principales derechos, está el acceso a la salud, educación, seguridad social y la soberanía alimentaria, entre varias otras, que obligan constitucionalmente a la sociedad el cumplimiento de los derechos, así como la vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, cuyo deber más importante es la garantía del goce efectivo de los derechos de todos los ciudadanos (Asamblea Constituyente, 2008).

Como en otros países, las normas constitucionales son las de más alto rango en la legislación ecuatoriana, por ello, deben ser cumplidas por los órganos del poder público, sin ninguna restricción, por cuanto es deber primordial de la Constitución garantizar los derechos fundamentales, sin distinción de color de piel, sexo o creencia religiosa, es decir, el Estado debe asegurar el pleno cumplimiento de tales derechos, y el respeto por todas las autoridades, evitando el estado de indefensión.

### **2.5.2. Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa**

Aunque en las últimas décadas, el Estado ecuatoriano diseñó diversas políticas para dar fin a la violencia intrafamiliar, este flagelo aún afecta a miles de familias en el territorio nacional. Por ello, es fundamental la revisión y el análisis de la realidad de los hechos y comportamientos que perjudican a la sociedad. El derecho a la defensa, en esta línea, es la protección contra los excesos de los poderes públicos, que están llamados a proteger tales derechos. Es decir, los poderes públicos están obligados a proteger los derechos de

defensa frente a actos que pueden originarse fuera del propio aparato del Estado (Rebollo & Tenorio, 2013).

En la actualidad, las medidas de protección son empleadas de forma inadecuada contra presuntos agresores, generándose así un abuso de las mismas, debido a que no está claramente definida la revocatoria en las medidas de protección en el COIP. O sea, debido a la falta de revocatoria en las medidas de protección, las mujeres que solicitan dichas medidas abusan de las mismas a simple voluntad, produciéndose así una distorsión de la protección que brinda la Ley, obteniendo ventaja ilegítima de tales medidas, utilizándolas de forma inapropiada contra los supuestos agresores, que, eventualmente, pueden ser inocentes, e, incluso víctimas de otras figuras penales, como la calumnia, tipificada en el Art. 182 del COIP.

Entre los rasgos de los hombres víctimas de este exceso que permite la ley, está el hecho de tratarse de hombres maltratados por su pareja, que no tienen ninguna patología especial. La única condición relevante apreciable de estos hombres es el no ser machistas. Por otra parte, en forma opuesta a los hombres violentos, no recriminan nada a las mujeres en general, no buscan culpabilizarlas, y solo se limitan a reconocer que tienen problemas con su pareja (Hirigoyen, 2005).

En este contexto, el derecho a la defensa del presunto agresor no puede ser ejercido con eficacia. Los derechos de defensa tienden a ser normas constitucionales completas, pudiendo ser aplicadas de forma directa con base en el texto constitucional. Así, el desarrollo normativo de este derecho actúa como límite, antes que como una configuración normativa en *strictu sensu*, por cuanto, incluso la determinación del supuesto de hecho puede ser utilizada como restricción del derecho fundamental (Rebollo & Tenorio, 2013).

Por otra parte, el alcance real y efectivo de los derechos de defensa estar en función de la articulación entre las acciones positivas de protección y la dotación de eficiencia práctica, integradas en la vinculación positiva objetiva que deben cumplir los poderes públicos (Rebollo & Tenorio, 2013).

En la actualidad, este derecho se constituye en un derecho fundamental, así como una garantía constitucional, que permite o debe asegurar a una persona natural o jurídica el

derecho a ejercer una defensa técnica oportuna, ante las instituciones con facultad sancionatoria, enfrentando los cargos que se le imputan, con la seguridad de que se lleve adelante un proceso judicial transparente, dirigido por una autoridad independiente e imparcial, en igualdad de condiciones (Manzaba, 2016).

Este es uno de los principios integradores más importantes en el ámbito del derecho del debido proceso. Se concreta mediante la participación argumentativa de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, en el ejercicio de sus facultades. La intervención del abogado defensor implica su control en torno a la legalidad de la actuación policial y de la Fiscalía, así como en una garantía de cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico nacional (García, 2016).

Este derecho se halla consagrado en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Puede ser considerado un medio de defensa que permite a la persona procesada invocar su derecho a no auto incriminarse. Por tal motivo, está prohibido a toda autoridad o persona involucrada en un proceso judicial formular cualquier pregunta que implique responsabilidad penal contra una persona. Tal restricción debe permanecer, incluso cuando se investigan los hechos presuntamente ilícitos.

En la actualidad, existe un vacío legal en relación con las medidas de protección. Esto posibilita el uso inapropiado de las medidas de protección, por parte de algunas mujeres. Así, se da el abuso de la protección que la normativa legal provee, utilizándolas de forma ilegal e ilegítima, consiguiendo así sus propósitos personales, sea en cuestión de las prendas de vestimenta o presiones para obtener el afecto de los hijos. Así se incurre en la vulneración del derecho a la defensa.

En general, ese derecho es una garantía institucional y es compatible con la posibilidad de que los intereses objetivos del derecho de defensa influyan más en las relaciones sociales, dando lugar a una mayor probabilidad de conflicto. En otras palabras, en situaciones jurídicas que son reconocidas como objetivas por el ordenamiento jurídico, este puede ser configurado y gestionado por el Estado (Rebollo & Tenorio, 2013).

Por esto resulta de alta importancia establecer la revocatoria en las medidas de protección, evitar la injusticia y seguir procesando a las personas inocentes que son víctimas de la propia ley por la falta de disposiciones o vacíos legales. La inclusión de disposiciones de

apelación en la protección del Código Orgánico Integral Penal evitará el maltrato o abuso por parte de las presuntas víctimas de su exparejas que deseen obtener su propio antojo o venganza, quienes no considerarán sus consecuencias y actuarán con malevolencia.

En distintas legislaciones, las medidas de protección se constituyen en un mecanismo de control ante los posibles actos de violencia intrafamiliar, con un carácter de preventivo. Su vigencia es provisional, pero la violencia en las familias puede desaparecer, sin repetirse nunca más, siempre y cuando exista apoyo profesional y especializado.

### **2.5.3. Efectos de la vulneración del derecho a la defensa**

La no defensa es un orden jurídico relevante únicamente para la situación procesal de una persona, lo que reduce su derecho a la defensa y no le permite interferir de manera efectiva con sus intereses y protecciones legales en procedimientos judiciales, en otras palabras la persona no puede defenderse correctamente o hacer valer sus derechos.

En consecuencia, se afecta una garantía constitucional, por cuanto en muchas legislaciones se considera como un derecho fundamental en un proceso penal, posibilitando contar con un medio de defensa, e incluso existe la posibilidad de designar un defensor público, en caso de que el procesado no cuente con recursos suficientes. El tribunal, no puede desarrollar el proceso si el imputado carece de un defensor que sostenga sus derechos y garantías establecidas en la normativa legal.

La indefensión se presenta principalmente en acciones judiciales que violan el orden constitucionalmente garantizado, actos que impiden el debido proceso y falsean cargos contra alguien. La incapacidad para defenderse se manifiesta de diversas formas, ya sea por acciones voluntarias o involuntarias del juez, o por engaño de los litigantes mediante acciones previstas, plazos o leyes, impidiendo así el ejercicio de este derecho (Gordillo, 2015).

Una de las principales responsabilidades del Estado ecuatoriano es respetar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución. Sin embargo, en ocasiones algunos órganos colectivos vulneran gravemente los derechos constitucionales, es decir, los jueces deben estar vigilantes en todo momento y seguir todo lo dispuesto en las diversas normas legales para no dejar oportunidad al fraude procesal y sancionar oportunamente. (Galarza, 2010).

La principal característica de la no defensa es que ocasiona daños directo a la persona, de tipo psicológicos incluso patrimonial limitando el ejercicio de los derechos constitucionales. Es por ello, que se considera una situación procesal grave que afecta a la intervención del imputado, y el derecho a la defensa. (Gordillo, 2015).

#### **2.5.4. Afectación al debido proceso**

Uno de los requisitos del debido proceso es que las leyes de un país respeten todos los derechos consagrados en la Constitución y otras leyes que rigen el sistema legal de ese país. Como principio jurídico fundamental del debido proceso otorga garantías y derechos individuales y tiene por objeto garantizar un juicio justo y objetivo en un juicio en el que el acusado tiene la oportunidad de defenderse, de ser representado de manera oportuna y, legalmente, ser escuchados por un juez o presentar sus argumentos sobre el debido proceso ante el juez.

En este sentido, es obligación del Estado cumplir con la norma jurídica que rige el debido proceso, y así los ciudadanos no estén indefensos ante los posibles abusos por parte de los estados o personas. En este sentido, el Estado debe respetar el proceso, prevenir injusticias y mantener la armonía social entre ciudadanos y entes gubernamentales.

### **2.6.Marco jurídico de la problemática**

#### **2.6.1. Constitución de la República del Ecuador**

El estudio se fundamenta jurídicamente en la Constitución de la República y leyes regulatorias de ordenamiento jurídico.

En este aspecto, el artículo 1.- establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, donde reina la democracia y se gobierna a modo descentralizado.

El artículo 3.- insta como deber principal del Estado Ecuatoriano dejar ejercer a sus ciudadanos sus derechos sin restricción alguna. El país debe garantizar tanto los derechos establecidos constitucionalmente como en lo instrumentos internacionales, que otorgan el derecho a la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua.

El artículo 11.- establece los principios de los derechos, específicamente garantiza la igualdad y el pleno goce tanto de los derechos como de los deberes. Y los organismos competentes estarán en plena autoridad para así garantizarlo de forma justa.

De igual manera, en el artículo 67 sustenta el estudio en el reconocimiento del grupo familiar en sus diversos tipos. Aquí se instaura la protección a la familia como núcleo básico de una sociedad. Se garantizan las condiciones favorables que mantienen la integridad de los miembros de la familia con igualdad tanto en derechos como en oportunidades. En particular, el artículo 82.- constituye la seguridad jurídica con la redacción e implementación de normas y leyes a favor de la población y el país. Así como también de aplicar la justicia social sin vulnerar los derechos de las personas.

El servicio de las autoridades competentes en contribuir a erradicar a la violencia se establece en el artículo 227, donde se manifiestan que su actuar debe basarse en los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

En este sentido, el artículo 70 de la Constitución está en la obligación del formular y ejecutar políticas de igualdad en ambos géneros a través de mecanismos acorde con la ley.

Actualmente, en el Ecuador, la violencia intrafamiliar no solo la cometen los hombres sino también las mujeres, por lo que es necesario incluir disposiciones legales en un Código Orgánico Penal integral; que permita la identificación de los casos donde se deba levantar las medidas de amparo. Puesto que, el vacío legal da lugar al uso indebido de esta ley.

El artículo 155.- considera a la violencia intrafamiliar como abuso físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro del grupo familiar en contra de su misma familia. Por lo tanto, aquellas personas que agredan o ejecute algún delito contra su propio grupo familiar será sancionado o privado de su libertad.

La justicia y la tutela efectiva es un derecho y todo individuo debe tener acceso a ella. Por lo tanto, el incumplimiento de esto conlleva a sanciones. Es por ello, que en todo proceso las autoridades administrativas o judiciales deben garantizar el cumplimiento de las

normas y derechos de ambas partes, aquí entra el principio de considerar a toda persona como inocente hasta no comprobar su responsabilidad (art.- 75 y 76 de la Constitución de la República).

También se realzan los derechos de las personas a la defensa, especificando que nadie puede ser privado del derecho a defenderse en ninguna etapa del proceso judicial, debe contar con los medios apropiados para defenderse, ser escuchado en igualdad de condición, acceso a todos los documentos del proceso y por último no pueden ser interrogados sin la presencia de un abogado (Asamblea Constituyente, 2008).

Artículo 32 .Con este artículo el Estado juzga los errores y anula o corrige las sentencias. Los Estados serán responsables por errores judiciales, demoras injustificadas o fallas en la administración de justicia, violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva, y violaciones a los principios y reglas de los procesos judiciales. Para tal efecto, la víctima deberá personalmente o por medio representante legal presentar la denuncia ante el juez del tribunal ejecutivo del lugar donde resida. En el mismo libelo reclamará indemnización y reparación del daño moral, si creyere tener derecho a ello.

El pasivo legal en estas acciones será el presidente o presidenta del Comité Judicial, quien podrá hacerse representar a través de delegado. La resolución del caso se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo (Código Orgánico de la Función Judicial).

Es importante que el Estado ecuatoriano respete y haga respetar los acuerdos internacionales en materia de derechos, esto les da garantía a los ciudadanos de sus derechos y equidad. Estos tratados son ratificados por el Estado en el artículo 417 de la Constitución, donde establecen la aplicación de los derechos en bases a principios favorables para el ser humano. (Asamblea Constituyente, 2008)

### **2.6.2. Código Orgánico de la Función Judicial**

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 4 establece el principio de supremacía constitucional. Los jueces, los órganos ejecutivos y los funcionarios judiciales deben aplicar las disposiciones de la Constitución y no necesitan evolucionar hacia otras normas de nivel inferior. El contenido de la decisión no puede ser



restringido, debilitado u omitido. Por tanto, todo juez, de oficio o a petición de parte, sólo podrá suspender la audiencia cuando tenga sospecha razonable y fundada de que una norma jurídica viola los derechos contenidos en la Constitución e instrumentos internacionales, de ser así el caso será remitido a la Corte Constitucional para su consulta, la cual dictará sentencia sobre la constitucionalidad de la disposición dentro de los 45 días.

El artículo 23.- implanta el derecho de la tutela judicial de los derechos. La función judicial, a través de sus jueces, tiene el deber primordial de proteger los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos por la ley. En ese sentido, el Código Orgánico insta que la desaprobación por defecto procesal sólo sea posible cuando los mismos provoquen anulación. Para garantizar que los derechos judiciales estén efectivamente protegidos y para evitar reclamos, los jueces están obligados a tomar decisiones y dictar el fallo sin justificarse ni limitarse al grado de insuficiencia.

Además, el mismo artículo 23 expresa el principio de buena fe y lealtad procesal. Es decir, que los abogados deben actuar bajo principio éticos de lo contrario serán sancionados por emplear artimañas o procedimientos de mala fe para retrasar el progreso del juicio (Código Orgánico de la Función Judicial).

El derecho de defensa es un derecho fundamental que toda persona natural o jurídica o colectiva a defenderse. En otras palabras, este derecho debe ser respetado en todas las actividades judiciales, especialmente en materia penal, ya que se deben evaluar las pruebas inculpativas, cuyas consecuencias pueden dar lugar a multas de prisión. Sin embargo, también tiene la intención de rogar por la honestidad y la equidad.

Así mismo, el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, interpreta las normas procesales, donde el juez debe mantener la efectividad de los derechos reconocidos en la constitución y acuerdos de los tratados internacionales. Las dudas que surjan a medida que avanza el proceso deben ser aclaradas, manteniendo siempre el derecho a la defensa e igualdad de ambas partes. Cualquier vacío debe ser regulado constitucionalmente.

### **2.6.3. Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres**

De esta norma legal, se consideran relevantes los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Para tal efecto, se establecen políticas integrales, mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación; y, medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la reeducación de la persona agresora, con el fin de garantizar a los sujetos de protección de esta Ley, una vida libre de violencia, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Según se aprecia en este artículo, la norma legal señalada tiene por objeto la prevención y la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres. Las distintas medidas señaladas, abarcan un amplio abanico de actividades que debe ejecutar el Estado para cumplir con la norma. Sin embargo, como se expone en los siguientes artículos, la norma señalada, al centrarse solo en las mujeres, pasa por alto que los varones también pueden ser víctimas, tanto de maltrato físico, psicológico o verbal, así como la extorsión por parte de quienes lo denuncian.

Artículo 4.- Sujetos de protección de la Ley.- Serán sujetos de protección de la presente Ley, las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

En este artículo, el legislador se concentra en la mujer como sujeto de protección, desde la niñez hasta la edad de adulto mayor, lo cual está bien, por cuanto todos los seres humanos somos merecedores de la protección estatal y social, pero no cuando tal protección permite el menoscabo de la dignidad de otro ser humano, y menos cuando, como resultado del abuso de las medidas de protección existentes, se lo termine convirtiendo en una víctima.

#### **2.6.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Por su parte, el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, toda persona presunta de cometer algún delito tiene derecho a presumir de su inocencia hasta que las pruebas no confirmen su proceder.

El Artículo 7, establece el derecho de la persona privada de libertad a recurrir a un Tribunal o Juez competente, el cual podrá decidir de inmediato sobre la legalidad de su detención y, si la detención fuere contraria a la ley, ordenar su libertad (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene como finalidad identificar una problemática jurídico – social, al cual se le dará un análisis independiente, imparcial, equitativo y por sobre todo objetivo, para proyectar la necesidad, y, o posibilidad de un cambio con relación al otorgamiento, uso y eficacia de las medidas de protección que se hallan determinadas en la normativa jurídica interna, con subsección a los tratados y convenios internacionales de los cuales formamos parte. La importancia de este trabajo no radica simplemente en la identificación del problema, sino por el contrario busca aportar proponiendo alternativas y posibles soluciones que garanticen los derechos de las personas que forman parte del núcleo familiar.

#### **3.1. Determinación de los métodos a utilizar**

##### **3.1.1. Método Inductivo**

Parte de lo particular a lo general, esto se desarrolla en base al análisis de casos específicos o particulares que han sido tratados desde la perspectiva jurídica, para posteriormente hacer generalizaciones con respecto al tratamiento jurídico. Se aplica, especialmente en las ciencias sociales como también en la doctrina del derecho y permite el análisis cualitativo. Se trabaja con hechos reales en el que se deben interpretar significados del contexto, presenta una tendencia holística frente a la interpretación del fenómeno sujeto del presente análisis.

##### **3.1.2. Método deductivo**

Se caracteriza porque va de lo general a lo particular, de la teoría a los datos, en este caso de las leyes generales a la realidad de la aplicabilidad. Se trata de un método científico que utiliza el análisis cuantitativo para llegar a conclusiones objetivas y refutables.

##### **3.1.3. Método Analítico**

Permitirá que el conocimiento no sea superficial y confuso a través del análisis de la materia e información obtenida de libros, tomado conceptos y tendencias de autores, mediante un proceso progresivo y sistemático, que determinará el camino a seguir en la investigación, observando las características y el objeto de estudio, mediante la

descomposición de las partes que integran su estructura, observando, describiendo, realizando un examen crítico, enumerando las partes, ordenando y clasificando la información que se obtendrá.

#### **3.1.4. Método Sintético**

Este método permite argumentar y reconstruir un fenómeno, a partir del análisis de varios factores. Se desarrolla metódicamente para comprender completamente la naturaleza de todas las partes y sus detalles.

Síntesis significa recrear, reunir las partes de un todo, es decir, razonar científicamente para establecer en forma de resumen los aspectos más relevantes del proceso. Su fin es resumir lo analizado con anterioridad.

### **3.2. Alcance de investigación**

Se tuvo un alcance de investigación descriptiva, por cuanto permite detallar las causas y consecuencias del problema a investigar (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016). Esto permitió determinar la necesidad de regular el otorgamiento de las medidas de protección y de esta manera efectivizar uso.

### **3.3. Tipo de investigación**

#### **3.3.1. Bibliográfica-Documental**

La investigación se sustenta en bibliográficamente en fuentes secundarias como libros, textos, revistas, publicaciones, internet y documentos válidos y confiables que permitan explicar el fenómeno jurídico - social planteado.

#### **3.3.2. De campo**

Porque los investigadores acudirán a las instituciones públicas, donde se solicitan y otorgan las medidas de protección, en el presente caso la Fiscalía de Género del Sur de Quito y la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia N 6 de Quito, a fin de adquirir información primaria con la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación.

### **3.4. Técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos**

- **Entrevista.** - Esta técnica permite obtener información de primera mano de funcionarios que laboren en las instituciones encargadas de solicitar y emitir las medidas de protección, así como de los usuarios de los servicios de las mismas con el fin de que proporcionen datos e información importante y necesaria para el desarrollo del presente proyecto.
- **Encuestas.** - Permite obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan a los investigadores. Para ello se utilizará un listado de preguntas escritas que se entregará a las personas a fin de dar a conocer la realidad de la problemática vista desde el punto de vista del encuestado.

### **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

Los instrumentos que se han aplicado en el campo de la investigación serán sometidos a criterio de validez y el juicio de conocedores de la materia en razón de la profesión que tienen y el rol que desempeñan en el ámbito jurídico. La confiabilidad, en cambio, se da mediante una prueba piloto a una pequeña muestra para detectar errores y corregirlos a tiempo antes de la aplicación final.

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

#### **3.6.1. Plan para el procesamiento de la información**

Los datos fueron procesados mediante los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recopilada.
- Procesamiento de la información recogida.
- Tabulación de los datos recolectados.
- Visualización gráfica de los resultados.
- Interpretación y análisis de resultados.
- Verificación de las preguntas directrices.

#### 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

##### 4.1. Análisis cuantitativo

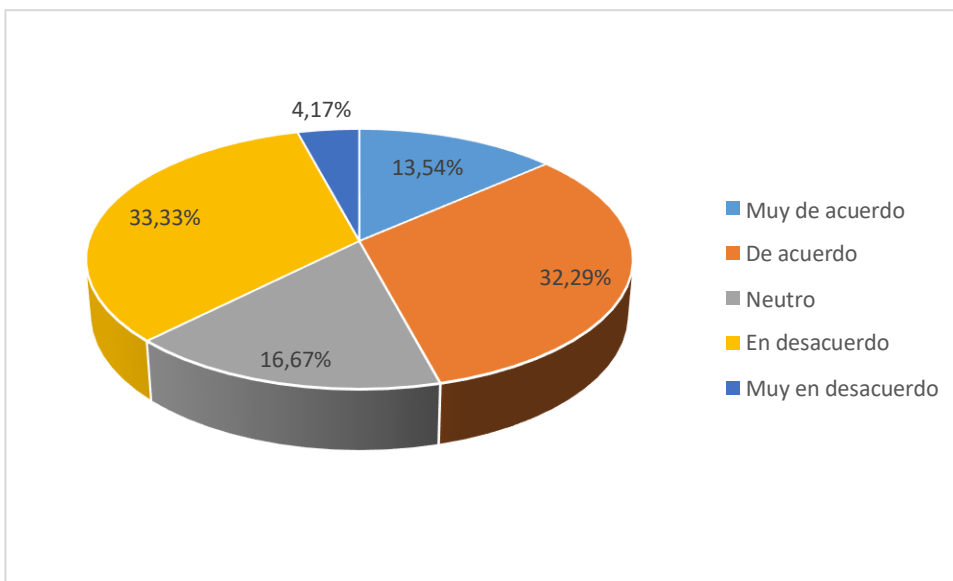
En este apartado, se presenta el análisis de los resultados estadísticos, especificando las tendencias en función de las preguntas correspondientes, después de aplicar la encuesta.

**Tabla 1. Las medidas de protección, dictadas por un juez por tiempo indeterminado son pertinentes, convenientes y proporcionadas.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	13	13,54%
De acuerdo	31	32,29%
Neutro	16	16,67%
En desacuerdo	32	33,33%
Muy en desacuerdo	4	4,17%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 1. Las medidas de protección, dictadas por un juez por tiempo indeterminado son pertinentes, convenientes y proporcionadas.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

Como puede observarse en esta tabla y su respectiva figura, el porcentaje más alto de los encuestados (33,33%) declara estar en desacuerdo con la afirmación de que las medidas de protección, dictadas por un juez por tiempo indeterminado son pertinentes, convenientes y proporcionadas. Aunque el segundo porcentaje más representativo de los

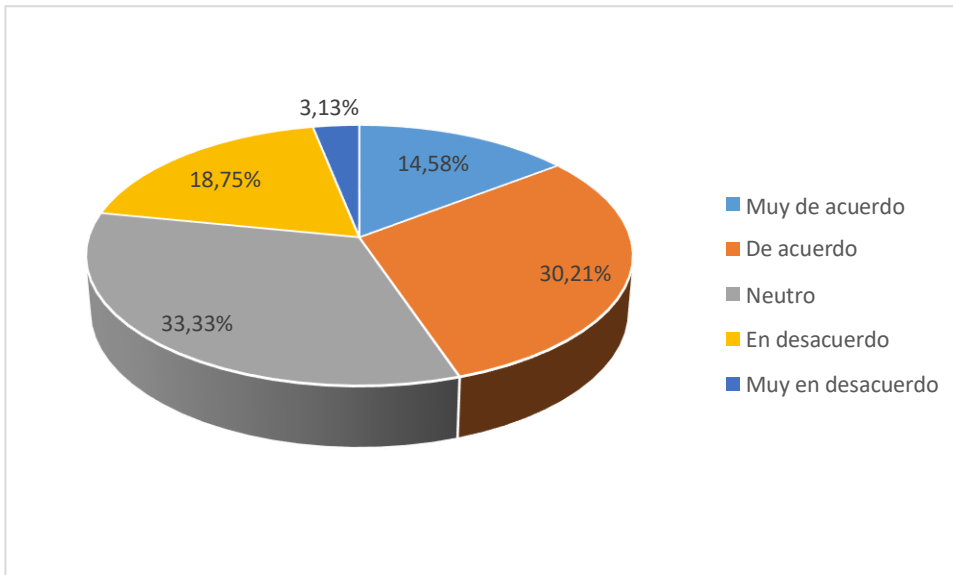
encuestados (32,29%), sumado al 13,54%, declara estar De acuerdo y Muy de Acuerdo, respectivamente, con esta afirmación, existe otro 4,17% que declara estar Muy en desacuerdo. Estos datos indican que existe una percepción no definida en torno a las referidas medidas, que, al no tener un tiempo definido, afectan el derecho a la libertad y a la defensa del supuesto agresor, redundando negativamente.

**Tabla 2. Existe uso necesario de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, sin excesos.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	14	14,58%
De acuerdo	29	30,21%
Neutro	32	33,33%
En desacuerdo	18	18,75%
Muy en desacuerdo	3	3,13%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 2. Existe uso necesario de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, sin excesos.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

En relación con este ítem, se aprecia en la anterior tabla y su figura, que el porcentaje más alto de los encuestados (33,33%) da una respuesta neutra en cuanto a que existe uso



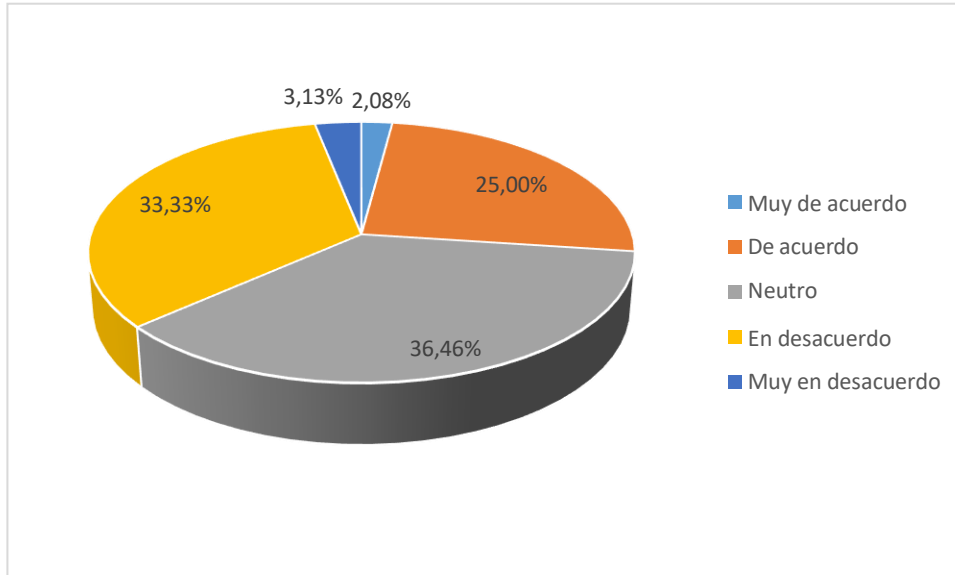
necesario de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, sin excesos. El segundo porcentaje más representativo de los encuestados (30,21%), sumado al 14,58%, declara estar De acuerdo y Muy de Acuerdo. Sin embargo, el 18,75% declara estar En desacuerdo, y el 3,13% señala estar Muy en desacuerdo. Al igual que el primer ítem analizado, estos datos indican que existe una percepción no definida en torno al uso necesario de estas medidas.

**Tabla 3. En la actualidad, se cumple el objetivo de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	2,08%
De acuerdo	24	25,00%
Neutro	35	36,46%
En desacuerdo	32	33,33%
Muy en desacuerdo	3	3,13%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 3. En la actualidad, se cumple el objetivo de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

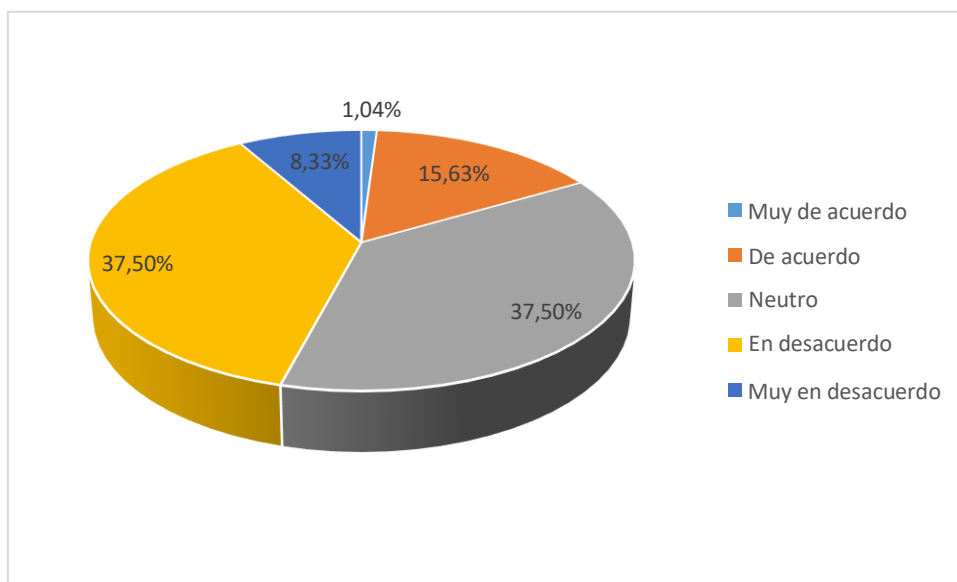
Por otra parte, en la anterior tabla y su respectiva figura, se observa que el porcentaje más alto de los encuestados (36,46%) da una respuesta neutra en cuanto a que, en la actualidad, se cumple el objetivo de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar. El segundo porcentaje más representativo de los encuestados (33,33%), señala estar En desacuerdo sumado al 3,13%, que declara estar Muy en desacuerdo. También en este caso, existe una percepción no definida en torno al cumplimiento del objetivo de estas medidas.

**Tabla 4. La supuesta víctima hace el uso debido y apropiado de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	1	1,04%
De acuerdo	15	15,63%
Neutro	36	37,50%
En desacuerdo	36	37,50%
Muy en desacuerdo	8	8,33%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 4. La supuesta víctima hace el uso debido y apropiado de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

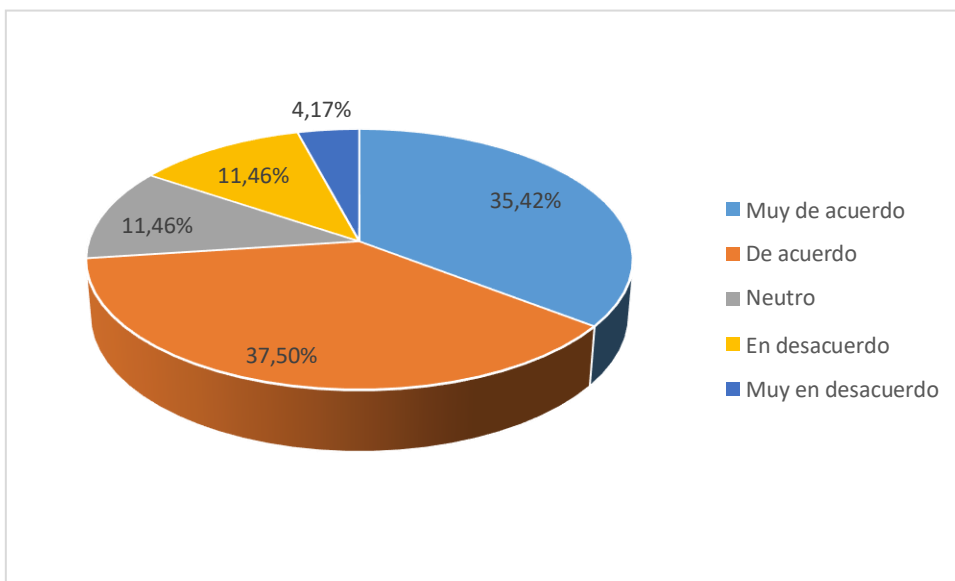
En cuanto a la valoración sobre el hecho de que la supuesta víctima hace el uso debido y apropiado de las medidas de protección para enfrentar la violencia intrafamiliar, en la anterior tabla y su respectiva figura, se observa que el porcentaje más alto de los encuestados (37,50%) declara estar En desacuerdo con la afirmación planteada. El mismo porcentaje (37,50) da una respuesta neutra. El segundo porcentaje más representativo de los encuestados (15,63%), señala estar desacuerdo con la afirmación. Todo esto, sumado al 8,33%, que declara estar Muy en desacuerdo, se observa que la percepción en cuanto a esta problemática se torna más clara, permitiendo afirmar que las supuestas víctimas pueden hacer un uso indebido de estas medidas, afectando el derecho del supuesto agresor.

**Tabla 5. La supuesta víctima, al hacer el uso indebido de las medidas de protección, vulnera los derechos del supuesto agresor.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	34	35,42%
De acuerdo	36	37,50%
Neutro	11	11,46%
En desacuerdo	11	11,46%
Muy en desacuerdo	4	4,17%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 5. La supuesta víctima, al hacer el uso indebido de las medidas de protección, vulnera los derechos del supuesto agresor.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

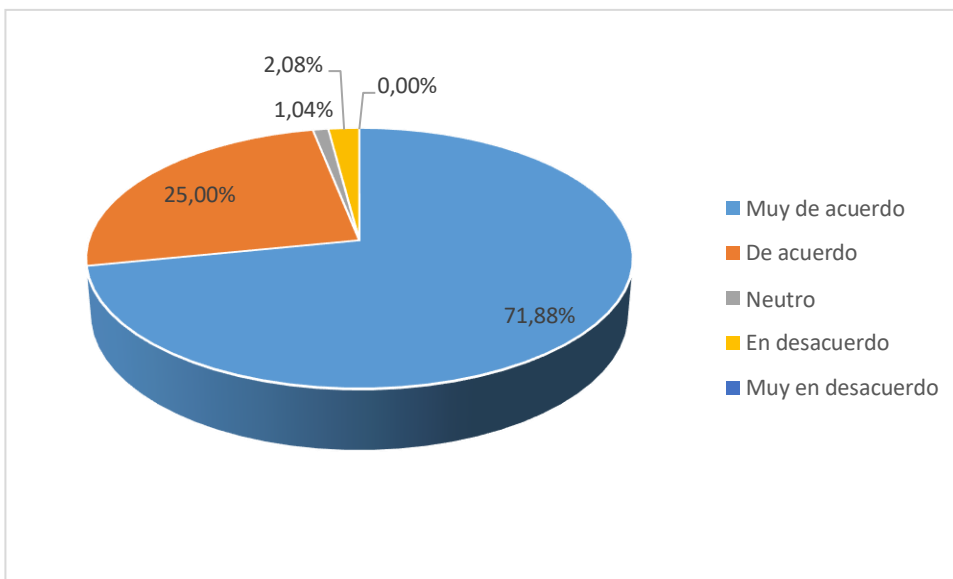
Al ser consultados sobre su percepción respecto a que la supuesta víctima, al hacer el uso indebido de las medidas de protección, vulnera los derechos del supuesto agresor, esta tabla y la respectiva figura, se aprecia que el porcentaje más alto de los encuestados (37,50%) declara estar De acuerdo con la afirmación planteada. El segundo porcentaje (35,42%) declara estar De acuerdo con la afirmación. En general, se tiene una visión más clara sobre la problemática, permitiendo afirmar que las supuestas víctimas podrían estar vulnerando el derecho del supuesto agresor, en el caso particular de que se les de un mal uso o se abuse de las mismas.

**Tabla 6. Las personas agresoras deben recibir terapia para disminuir el índice de violencia intrafamiliar.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	69	71,88%
De acuerdo	24	25,00%
Neutro	1	1,04%
En desacuerdo	2	2,08%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 6. Las personas agresoras deben recibir terapia para disminuir el índice de violencia intrafamiliar.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

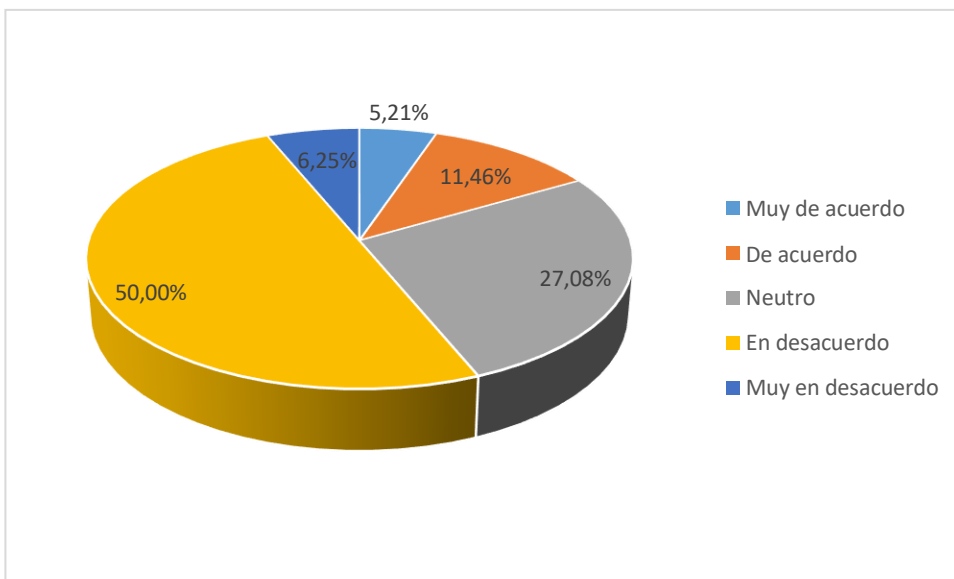
Esta es una de las consultas más importantes en torno a la problemática abordada, por cuanto, al ser consultados sobre su percepción respecto a que las personas agresoras deben recibir terapia para disminuir el índice de violencia intrafamiliar, se aprecia que el porcentaje más alto de los encuestados (71,8%) declara estar Muy de acuerdo con la afirmación planteada. El segundo porcentaje (25%) declara estar De acuerdo con la afirmación. En general, existe consenso con la importancia de contar con asesoramiento especializado y asistencia profesional a los sujetos partícipes del conflicto intrafamiliar.

**Tabla 7. Existe un adecuado conocimiento sobre las medidas de protección en relación con la violencia intrafamiliar.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	5	5,21%
De acuerdo	11	11,46%
Neutro	26	27,08%
En desacuerdo	48	50,00%
Muy en desacuerdo	6	6,25%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 7. Existe un adecuado conocimiento sobre las medidas de protección en relación con la violencia intrafamiliar.**

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

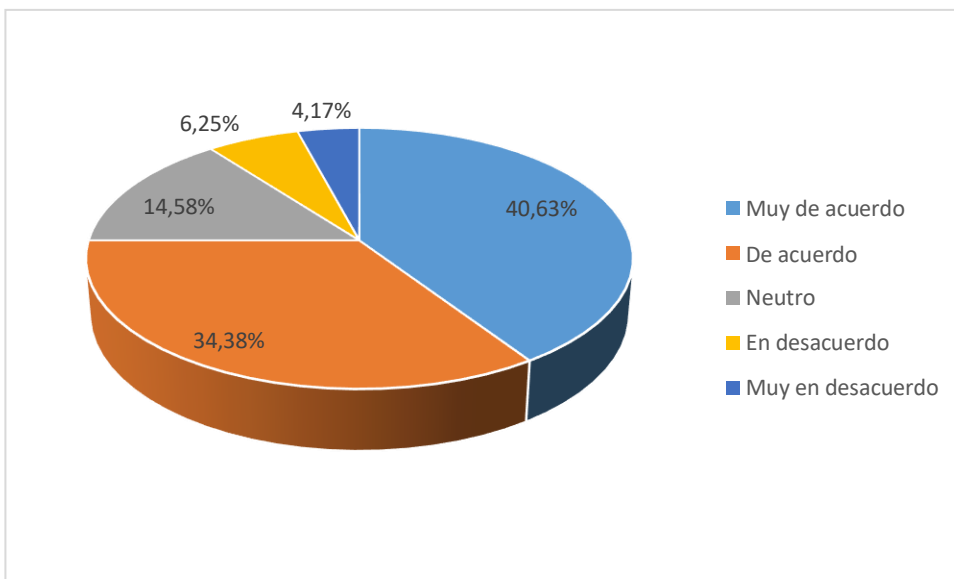
Esta es una de las consultas más importantes en torno a la problemática abordada, por cuanto, al ser consultados sobre su percepción respecto a que existe un adecuado conocimiento sobre las medidas de protección en relación con la violencia intrafamiliar, se aprecia que el porcentaje más alto de los encuestados (50%) declara estar En desacuerdo con la afirmación planteada. El segundo porcentaje (27,08%) da una respuesta Neutra, mientras el 6,25% declara estar Muy en desacuerdo. Se tiene una valoración negativa de la situación actual en torno a esta problemática, por lo que se deben considerar diversos cambios en relación con su aplicación.

**Tabla 8. Es necesario incorporar una norma legal sobre la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	39	40,63%
De acuerdo	33	34,38%
Neutro	14	14,58%
En desacuerdo	6	6,25%
Muy en desacuerdo	4	4,17%
Total	96	100,00%

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.



**Figura 8.** Es necesario incorporar una norma legal sobre la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.

Fuente: investigación directa.

Elaboración propia, 2022.

Al ser consultados sobre si consideran que sea necesario incorporar una norma legal sobre la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, el porcentaje más alto de los encuestados (40,63%) declara estar Muy de acuerdo con la afirmación planteada. El segundo porcentaje más representativo (34,38%) señala estar De acuerdo. Por tanto, se observa conformidad con la solución planteada, que regule la revocatoria de las medidas de protección, porque se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.

## 4.2. Análisis cualitativo

### 4.2.1. Entrevista a abogados expertos



**Figura 9.** Nube de palabras medidas de protección (violencia intrafamiliar)

Además, se desarrollan tablas de frecuencias para

**Tabla 9.**

*Factores positivos de las medidas de protección*

Factores positivos	Ab. Diego Chávez	Ab. Roberto Córdova
Denuncia de violencia	0	1
Riesgo de re victimización	1	0
Seguridad en la víctima	1	0

**Tabla 10.**

*Uso excesivo de las medidas de protección*

Uso excesivo de las medidas de protección	Ab. Diego Chávez	Ab. Roberto Córdova
Injusta aplicación normativa	1	1
Totales	1	1

**Tabla 11.**

*Eficacia de las medidas de protección*

Eficacia de las medidas de protección	Ab. Diego Chávez	Ab. Roberto Córdova
Celeridad en la investigación	0	1
Ejerza derecho	1	0

**Tabla 12.**

*Transgresión de derechos*

Transgresión de derechos	Ab. Diego Chávez	Ab. Roberto Córdova
Indefensión	0	1
Mala fe	1	0
Totales	1	1

**Tabla 13.**

*Políticas públicas*

Políticas públicas	Ab. Diego Chávez	Ab. Roberto Córdova
Campañas	0	1



<b>Difusión en el Estado</b>	0	1
<b>Información adecuada</b>	1	0
<b>Totales</b>	1	2

**Tabla 14.**

*Mal uso de boletas de auxilio*

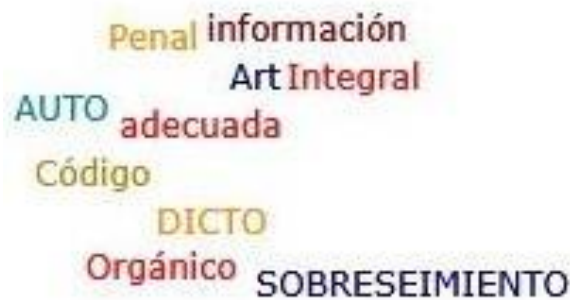
<b>Mal uso</b>	<b>Ab. Diego Chávez</b>	<b>Ab. Roberto Córdova</b>
<b>Información adecuada</b>	1	0
<b>Rencores</b>	1	0
<b>Venganzas</b>	1	0
<b>Violencia psicológica</b>	0	1
<b>Totales</b>	3	1

En referencia a la entrevista aplicada para identificar los efectos del uso excesivo de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar; se obtiene que según el abogado Diego Chávez, los factores positivos que surgen de la implementación son en cierto modo, la garantía de seguridad en la víctima y la disminución del riesgo de re victimización. Mientras que, al hablar sobre el uso excesivo de la mismas, se sugiere su mala aplicación, procurando una aplicación normativa injusta.

En referencia a la eficacia de estas medidas, considera que resultan positivas, toda vez que la víctima ejerza este derecho de protección. Sin embargo, pueden transgredir a los derechos constitucionales del denunciado, siempre que se halle el ejercicio de estas medidas bajo una mala fe, se estaría vulnerando ciertas garantías constitucionales del denunciado/ procesado. Una política pública de concientización, sería todo lo que radique en la información adecuada para ejecución de la medida. Finalmente, el abogado considera que los casos en los que se ha dado mal uso de las boletas de auxilio, son aquellos que han tomado a las mismas como una forma de venganza, a raíz de rencores entre miembros de la familia.

**4.2.2. Análisis de resoluciones**

**Juicio No:** 17284-2020-00459



*Figura 10. Nube de palabras resolución 1*

Se revocan las medidas cautelares y de protección dictadas dentro de la presente causa, para el cumplimiento de la presente resolución por medio de Secretaría gírese los oficios respectivos a fin de que se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto.

**Juicio No:** 17576202000743



*Figura 11. Nube de palabras resolución 2*

Se revocan todas las medidas cautelares dictadas a fin de que procedan a levantar la orden de prohibición de salida del país. Además, se revocan las medidas de protección 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, que fueron concedidas a favor de la denunciante.

En caso de delitos a raíz de violencia intrafamiliar, las medidas de protección se las debe dictar de forma imprescindible una vez que sea conocida la infracción (con un análisis e investigación pertinente previa), en razón de que se encontraría en juego la integridad de las mujeres y de los niños (familia) quienes dentro de la legislación son consideradas un

grupo objetivo y de primordial protección por parte del Estado ecuatoriano (hecho determinado constitucionalmente). En este aspecto, las medidas de protección tienen como fin fundamental, proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, es evidente que existen con estos fines, pero pueden ser sustituidas o revocadas una vez terminado el proceso e incluso dentro del proceso penal en audiencia, conforme lo determina el artículo 521 del COIP.

Al no ser sustituidas, eliminadas o revocadas, la existencia de las mismas, se verá limitada por la investigación realizada de forma previa o incluso dentro del proceso penal, de ahí que, estas tengan un límite temporal, en el momento dado que el Juez como titular de la función jurisdiccional, decida la necesidad de reformar las medidas o dejarlas sin efecto si fuera el caso.

### **4.3. Análisis de la falta de una disposición legal para la revocatoria de las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal**

#### **4.3.1. Definición de revocatoria**

La palabra revocatoria proviene de la palabra latina revocare, que se refiere al retiro o abandono de acciones y efectos que no tienen validez o ha sido derogada. En el campo del derecho, la esencia de revocatoria, es la nulidad de normas jurídicas que sólo un juez competente puede ordenar o ejecutar.

Al respecto, Perreti (2010) describe que el sexo es un factor de riesgo importante para la violencia doméstica, por lo que es necesario desarrollar leyes y políticas que tengan en cuenta las relaciones jerárquicas de género.

Puede decirse que la revocatoria es un acto jurídico que debe ser permitido por la ley, aunque puede hacerse según la voluntad de las partes, pero en principio, la revocatoria sólo puede ejecutarse si la ley lo permite.

En este caso general, el Estado debe procurar la protección y el respeto a los derechos de las personas en cuestión de defensa, para quienes no tengan acceso a un abogado defensor, el Estado lo permita formalmente la asignación de un defensor público; de lo contrario, no se podrán garantizar el derecho a la defensa, por tanto el debido al procesose vería afectado, puesto que se violarán las más elementales garantías. Debe existir un

equilibrio entre las partes en el proceso, que les resulta difícil de lograr en función de la calidad de las partes (Aguirre y Hernández, 2013).

El Estado tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de las políticas públicas para prevenir la vulnerabilidad de los derechos, especialmente en los casos en que la Constitución garantiza la igualdad ante la ley, donde pregona la seguridad jurídica; en principio, cuando se asocia positivamente con el derecho a la defensa, ya que esta asistencia debe ser eficaz para evitar que se vulneren los derechos por arbitrariedad de determinadas autoridades judiciales.

En el curso de un proceso penal, se garantizan los derechos de defensa de los imputados, procesados y demás partes involucradas, debiendo el órgano adjudicador velar por que los litigantes ejerzan plenamente los derechos procesales previstos en la ley, y presenten las pruebas necesarias para la disputa. Para defender y para asegurar y permitir la preparación y ejercicio del derecho de defensa, la autoridad judicial está obligada a gestionar las pruebas necesarias para defenderlo, y la persona acusada de abuso tiene derecho a utilizar las pruebas contra el delito nuevamente. (Vladilla, Ionescu y Mateusz, 2011).

La Constitución de la República del Ecuador, establece varios parámetros importantes para el derecho de defensa; en el art. 76 numeral 7, literal a), b), c), e) y g), esta vinculación es importante desde el punto de vista del derecho a la defensa, puesto que en teoría permite proporcionar una protección contra posibles daños, injerencias y posibles vulneraciones de derechos básicos.

#### **4.3.2. Los efectos jurídicos que produce la falta de revocatoria en las medidas de protección.**

Resulta injusto calificar a la sociedad latinoamericana de violenta, por ser la violencia intrafamiliar, sin duda, uno de los mayores problemas. A partir de encuestas y estudios recientes, la pobreza, la desigualdad y la identidad cultural pueden identificarse como factores que contribuyen a este fenómeno social multidimensional.

En Ecuador, la violencia dentro del núcleo familiar, ha ocasionado serios problemas sociales, y aunque el estado está dedicando considerables recursos para tratar de erradicar este fenómeno social que afecta a la gran mayoría de la población, aún no se ha convertido

en un estado no violento. La población ecuatoriana, independientemente de su clase social o trasfondo cultural, es hasta el día de hoy uno de los mayores problemas que enfrenta la nación ecuatoriana.

Existen medidas para proteger a las víctimas de la violencia en el hogar, en este aspecto el Estado debe garantizar protección a las víctimas, independientemente de su género; así como asistir terapéuticamente y orientar a las víctimas en pro de evitar nuevas agresiones. En otras palabras, debe haber un juicio justo y objetivo, respetando el derecho a la defensa y por ende a un proceso judicial justo.

En relación a lo anterior, se trata de una relación simétrica, basada en la igualdad. Aunque la violencia se torne con insultos, gritos, amenazas, azotes, los implicados deben estar en la misma posición de poder y autoridad, dado que la relación es igualitaria y se conducen ataques mutuos. No importa quién sea físicamente más fuerte, porque el verdadero enfrentamiento se da a nivel existencial. Quien domina físicamente, no necesariamente es el más fuerte mentalmente, la competencia se traslada a otro terreno. Los actores son conscientes de esta forma de bilateralismo, reciprocidad y violencia” (Perrone y Nannini, 2007).

El efecto jurídico de no revocar las protecciones va más allá del simple hecho del maltrato, pues cuando no se aplican correctamente las medidas, dan paso a más violencia de la que ya existe en el núcleo familiar, lo que lleva a la victimización del presunto abusador.

Al respecto, Perreti (2010) afirma que el derecho y la política deben abarcar las diversas formas de relaciones familiares. En este sentido, es necesario considerar los patrones existentes de relación familiar y matrimonial, así como los distintos ámbitos en los que se puede desencadenar este tipo de violencia.

Dentro del sistema legal no debe haber lagunas que puedan perturbar fácilmente la gestión del poder judicial, por lo que debe haber disposiciones legales claras, justas y actualizadas para garantizar la paz jurídica y la verdadera armonía en la sociedad.

Por otra parte, la violencia no tiene género, pues hay mujeres agresivas y, cuando es posible, utilizan las mismas herramientas de poder que los hombres (Hirigoyen, 2005). Es por ello, que las autoridades y la sociedad ecuatoriana deben rechazar y negar

categoricamente la aplicación indebida de las medidas de protección y así evitar que personas inocentes sean juzgadas en base a información nutrida de mentiras y una distorsión de la realidad.

#### **4.4. Trascendencia jurídica de la falta de revocatoria en las medidas de protección en la legislación ecuatoriana.**

El estado de derecho es fundamental para que los ciudadanos y los gobiernos mantengan leyes vigentes y justas, que permitan a los ciudadanos vivir en paz y tranquilidad, por lo que, cuando exista un vacío legal o normativo que permita que alguien manipule o desprece la justicia; no habría un verdadero estado de derecho.

Con respecto a lo anterior, Carbonell (2003) puntualiza que el Estado de derecho nació bajo un estado legislativo de derecho, y en el momento de la realización histórica de este caso, precisamente antes de que se afirmara el principio de legitimidad, como el único criterio de derecho que podía ser válido. Por este principio, y como codificación de sus manifestaciones, una norma jurídica es válida, no porque sea justa, sino sólo porque haya sido adoptada por un órgano regulador.

Por tal razón, el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014, es una ley que debe ir reformando, derogando o enmendando según las necesidades de la sociedad; Así como la sociedad está en constante evolución, también las normas deben adaptarse al desarrollo de la sociedad en beneficio de la misma.

Velásquez (2000) concluye junto a los principios jurídicos y éticos, existen otros sistemas sociales, que también buscan proteger intereses sociales que, según la cultura dominante, no se priorizan como integración, por derecho propio, y sistemas que pugnan por el imperio de la ley. Puede resultar indiferente para la sociedad el cumplimiento de determinados sociales, porque en general no atentan esencialmente contra la coexistencia, ni contra el consenso. Esto se refiere a ordenamientos de modas, forma social u orden moral, hábitos alimenticios, que tienen efectos sociales, y la cultura dominante muchas veces no los considera tan importantes como el contenido, esa es la diferencia por la simplicidad del sistema legal. Sus objetivos son prioridades. Desde ese momento, tiene sentido construir un sistema de aseguramiento del cumplimiento, un organismo de aplicación que imponga su eficacia. (Velásquez, 2000)

Actualmente, existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, en razón de la falta de disposiciones legales que regulen el retiro de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, y la legalidad es un tanto sugerente de un fenómeno social. Se ha vuelto más complejo y con el pasar de los años esto ha tenido un mayor impacto en la sociedad. Esto hace que el país esté más preocupado por este problema social y busque una solución a este enorme conflicto.

A pesar del tiempo transcurrido desde que entró en vigencia el Código Integral Orgánico Penal, puede parecer que ciertos vicios legales impidieron la adecuada aplicación de la protección prevista en el artículo. 558, por lo que la revocatoria de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, en ciertos casos no es suficiente, puesto que quien les dé un mal uso o abuse de las mismas debería ser sancionado para evitar esta mala práctica jurídico social que se ha podido evidenciar con la presente investigación

#### **4.5. El uso inadecuado o abusivo por la falta de revocatoria de las medidas de protección.**

La violencia intrafamiliar es un tema social, que necesita ser analizado y discutido objetivamente por las autoridades competentes, para demostrar que también podría ser ejercida por las mujeres como un medio de represión, cabe mencionar, que no se ha hecho un análisis serio e intransigente del presunto abuso del derecho, en otras palabras, la ley se podría estar utilizando para fines ajenos, para los que fueron establecidos.

Al respecto, Hirigoyen (2005) evidencia que más hombres que mujeres tienen dificultades para reconocer sus circunstancias y presentarse como víctimas, de hecho, las mujeres en particular ejercen la violencia psicológica contra su pareja de vida. Si hay poca investigación en esta área, es porque los hombres se avergüenzan de ser víctimas de las mujeres, prefieren el silencio y generalmente no les creen cuando se atreven a hablar.

Constitucionalmente todos somos iguales ante la ley, sin importar el género ni condición social, sin embargo hay casos de hombres que son abusados por mujeres, sin embargo no se denuncia por el mismo tema del temor al que dirán, agudizando el problema que sigue circulando en el núcleo familiar, afectando en gran medida a los hijos de los sujetos en conflicto, que en un futuro podría dar lugar a familias disfuncionales.

Según la Constitución de la República del Ecuador, el hombre y la mujer deben ser iguales, lo cual es reafirmado en el artículo 11 numeral 2, último párrafo donde se promueve la igualdad de género.

Para prevenir y hacer frente a este comportamiento social de algunas personas que gozan de tutela legal, en perjuicio de colectivos vulnerables, es necesario un debate objetivo y de mutuo beneficio; que apunte a la solución de este problema social, dando paso a críticas objetivas en pro de una solución, fomentando así el bien común.

Sin embargo, el Estado como instrumento legislativo ciertamente tiene su opuesto: mientras que el surgimiento del Estado elimina el comportamiento arbitrario de quienes están en el poder, se enfrenta a una superioridad en la toma de decisiones políticas, la elaboración de leyes, la iniciativa y la dirección de las mismas. En los países modernos, el cumplimiento de las normas jurídicas producidas por el estado es el mecanismo más efectivo para crear el orden legal. No obstante, el comportamiento del estado es un obstáculo que impide el respeto de un proceso colectivo (Velásquez, 2000).

La administración judicial ha mejorado desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la cual busca dotar a los procesos judiciales de celeridad, inmediatez y prudencia en la aplicación de los principios del derecho de defensa. La Constitución ecuatoriana vigente, declara que toda acción u omisión que limite injustificadamente los derechos de una persona es totalmente inconstitucional.

Asimismo, ha establecido como misión fundamental el respeto a los derechos constitucionales de sus ciudadanos. Sin embargo, podemos encontrar que en algunos casos la violencia doméstica todavía no se respeta plenamente, porque podemos ver que todavía se producen abusos de protección.

Ahora es posible identificar que existen casos en los que una presunta víctima quiso causar daño a un presunto victimario, aplicando indebidamente y de manera desmedida los mecanismos de protecciones, que podrían ser utilizados para extorsionar, intimidar, manipular, esto como resultado del vacío legal que mantiene el Código Orgánico Integral Penal, ya que no existe una disposición bajo las circunstancias en que debe ser revocada la medida de amparo y sobre todo la sanción a la que debe someterse quien abuse del derecho que constitucionalmente mantiene.



## **5. PROPUESTA**

### **5.1. Antecedentes**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), expedido el año 2014, implantó un sistema procesal oral acusatorio. La Constitucionalidad del Código Orgánico Integral Penal se fundamenta en un preámbulo, cuyo considerando es la exposición de motivos. El análisis legal expone que el país no tuvo cambios significativos, sino hasta el año 2008, cuando se promulgó la Constitución de Montecristi, que tuvo un mayor impacto con la elaboración de la norma penal señalada, seis años después.

Dado este antecedente, el juzgador, que tiene la obligación de adecuar material y formalmente las leyes, basándose en una doctrina como norma jurídica casuística y demás garantizan la dignidad del ser humano y demás agrupaciones. Sin embargo, se destaca lo importante y determinante del bien jurídico protegido que es la vida y la dignidad humana, que, al someterse a un proceso penal, se establecen los derechos de las víctimas y de los victimarios, especificando qué se protege y qué restringe, desde las perspectivas legales a las víctimas, pero en el caso analizado se restringen algunos derechos ante el vacío legal existente.

### **5.2. Fundamentación**

La presunción de inocencia como derecho fundamental, puede verse socavada por varios factores, entre ellos el abuso de las protecciones. Actualmente, la presunción de la inocencia frente a determinados delitos ha sido discutida socialmente para que se respete. Desde un punto de vista hipotético, el proceso penal del imputado por delito de violencia familiar, la presunción de la inocencia queda directamente relacionada con la disponibilidad de la prueba las cuales presenta características propias.

En este sentido, la propuesta se realiza con la finalidad de asegurar una tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de los miembros del núcleo familiar de la sociedad ecuatoriana, es necesario que se implemente un artículo en el COIP, estableciendo una sanción para la persona que haga un mal uso de las medidas de protección contempladas en el artículo 558 del COIP, cuando, como resultados de la investigación desarrollada por Fiscalía, se evidencie que el origen y necesidad de referido mecanismo de protección

(boleta de auxilio), partan de un hecho inexistente o ajeno a la realidad, conforme lo registrado en la noticia- crimines, puesta en conocimiento de los operadores de justicia.

Por otra parte, en la violencia intrafamiliar, específicamente contra la mujer, jurídicamente se considera una violencia instrumental debido a que es ejercida para establecer desigualdad en las personas. Por esta razón, este tipo de violencia cobra importancia desde un punto de vista social y jurídico. En este sentido, la violencia de género se define como infligir daño sobre una mujer, lo cual se ejerce para negarle sus derechos humanos.

El contexto familiar, se considera vulnerable a la violencia de género debido a las relaciones de dependencia, sin embargo, el comportamiento igualitario de las mujeres cuando han sido vulneradas tratan de abusar de las medidas de protección. Dicho abuso tiene un alto impacto en la contradicción del procesado, esta situación ha conllevado a etiquetar injustamente a una sociedad latina como violenta, aunque se han determinado factores como la pobreza, desigualdad y características culturales que han incido en este problema.

En Ecuador, este tipo de violencia es un problema social relevante e impactante que, de cierto modo ha limitado el desarrollo del país, aunque aún se trabaja por eliminar el fenómeno de la sociedad ecuatoriana, sigue afectando significativamente a la sociedad sin discriminación de clases, por ello se ha convertido en un gran reto para el Estado hasta la actualidad.

Bajo este contexto, el Estado ha tomado la iniciativa de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar con las medidas de protección, pero también debe apoyar y ayudar al agresor impartiendo un proceso o juicio justo e imparcial con el respeto a los derechos a la defensa y debido proceso.

El efecto jurídico de implementar las medidas de protección en ausencia de recursos va más allá del abuso del recurso, dicho abuso produce más violencia de la que ya existe dentro de la familia, por lo que la presunta víctima abusa de las protecciones brindadas, lesionando y satisfaciendo sus necesidades personales, completamente rechazando la

esencia de la ley, imponiendo así protecciones y castigando a inocentes condenados y falsa acusación.

Por lo tanto, las normas legales deben ser revisadas y analizadas para proteger los derechos de ambas partes, no puede existir vacíos legales que permitan la prevalencia de la violencia. Las normas claras y actualizadas jurídicamente brindan la paz y cohesión en la sociedad.

Así también, es necesario que las medidas de protección sean sujetas de una valoración anual, respecto de la necesidad de su vigencia, lo cual servirá para que sean ratificadas o estas a su vez se dejen sin efecto, particular que será útil al momento de dar seguimiento al uso que se les da a los mecanismos de protección, con la finalidad de precautelar la integridad, física, psicológica y sexual no solo del denunciante, sino también del denunciado, y sobre todo de los otros miembros del núcleo familiar, como son los hijos, que dicho sea de paso son un grupo de atención prioritaria, que necesita de sus progenitores para un desarrollo integral dentro de la sociedad, salvo las excepciones del caso.

En el esquema prescrito en el Código Orgánico Integral Penal en el que las víctimas de violencia en el núcleo familiar obtengan las medidas cautelares, es primordial transmitir el conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen cada una de las partes en el proceso, respetando las normas jurídicas, tanto para la víctima como para el imputado por igual.

### **5.3. Objetivo**

Reducir el uso indebido de las medidas de protección, establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

### **5.4. Desarrollo de la propuesta**

El único objeto de las medidas de protección existentes en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penales sancionar al agresor sin una investigación exhaustiva y objetiva del caso. El vacío legal que se observa en este artículo, ha permitido que las víctimas de violencia intrafamiliar presenten pruebas manipuladas o falsas con la intención de castigar a los supuestos agresores imputados.

Como no existe ningún artículo en el Código Orgánico Integral Penal que retire por la fuerza una protección, se permite que las víctimas (o supuestas víctimas) de violencia doméstica hagan uso indebido de la protección del presunto perpetrador y utilizar las formas más comunes de abuso, como la extorsión, métodos antiguos utilizados para conseguir su objetivo.

En este sentido, el artículo 3 numeral 1 contemplado en la Constitución de la República del Ecuador establece que la principal obligación del Estado es garantizar los derechos consagrados en la ley y en los instrumentos internacionales. Por esta razón, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe revisar la ley para corregir los vacíos legales existentes, pues estos vacíos pueden configurarse para violar los derechos constitucionales y legales de sus ciudadanos. Actualmente, muchas leyes asumen que las medidas de protección en casos de violencia doméstica son temporales, es decir, su efecto no puede ser indefinido, ya que su objetivo principal es prevenir y erradicar la violencia doméstica y, por lo tanto, deben tener el período de vigencia especificado en las normas.

La temporalidad de las medidas de protección en materia de violencia familiar es con objetivo de no separar a la familia decisivamente, sino evitar dicha violencia y reunificar a la familia mediante estrategias profesionales que les ayude a superar esta etapa y resolver los problemas familiares.

Debido a la situación expuesta, la protección no puede ser ilimitada, porque algunas parejas buscan la reconciliación, pero al mismo tiempo muchas mujeres son incapaces de superar la violencia perpetrada por su pareja o simplemente intentan lastimarlas en represalia, justamente en este punto las víctimas pueden abusar de la supuesta protección. Por lo tanto, la ley debe definir la duración de estas medidas a fin de analizar si la conducta alegada fue efectivamente perpetrada por sus contrapartes actuales.

Así, el ordenamiento jurídico de un país no puede permitir la libertad que otorga este vacío legal, por lo tanto, deben colmarse para garantizar el derecho y la seguridad jurídica del presunto agresor, tal situación se considera básico para la convivencia armónica del ciudadano con el Estado.

Entonces, como el fin de proteger y defender el derecho constitucional de las personas acusadas de maltrato y violencia intrafamiliar, es necesario y fundamental incorporar caducidad de las medidas de protección a través de las investigaciones exhaustivas para

evitar el abuso de poder de estas medidas de amparo. De esta manera, también se evita las violaciones a los derechos constitucionales de los ciudadanos y se juzga de una manera justa para ambas partes.

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

El Estado tiene la obligación de asegurar a todos los ciudadanos, especialmente cuando están involucrados en procesos judiciales en su contra, la ley los protege y les da la oportunidad de defenderse de manera efectiva, es decir, deben tener visible las oportunidades realistas para proseguir sus argumentos ante un juez en el proceso judicial.

De igual manera, el Estado debe brindar a los acusados una oportunidad efectiva y genuina de presentar sus argumentos ante el tribunal. También se ocupa de la búsqueda de la verdad garantizando el derecho de defensa como elemento esencial, insustituible y esencial de un juicio justo, en lo que se refiere a la posibilidad de contradicción de la prueba.

Es posible, por tanto, resaltar la importancia de dar una razón para iniciar una investigación, ya que permitirán una verdadera transparencia y legitimidad de las investigaciones que se realicen, para falsificar, desviar un juicio justo contra el presunto agresor.

Por otra parte, la violencia intrafamiliar es el problema social más grave y complicado de la sociedad ecuatoriana, se ha evidenciado una agudización del problema en la última década. En este sentido, el Estado sanciona la violencia en tres categorías: física, psicológica y sexual, por lo tanto, es necesario implementar mecanismos enmarcados en el principio de la justicia para eliminar la violencia intrafamiliar.

En estudios elaborados por organismos internacionales como la OMS sobre la violencia intrafamiliar se ha detectado que la violencia no solo es ejercida por el hombre sino también por las mujeres. Pero estos casos de violencia contra los hombres por lo general no son denunciados por el temor a la burla por parte de la sociedad, lo cual permite la permanencia en el tiempo de la estructura mental machista, donde sólo el hombre es violento.

En este sentido, las medidas de protección o amparo se diseñaron para proteger a las víctimas de violencia dentro de la familia, pero cuando se utilizan con fines maliciosos con la intención de perjudicar a los inocentes pierden por completo la sustancia jurídica. Por tal razón, el Estado de corregir el vacío legal prevenir actos abusivos y perjudiciales.

Entonces, la falta de disposiciones legales que regulen las circunstancias bajo las cuales deben revocarse las protecciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal genera incertidumbre para quienes ya han sido absueltos de procesos judiciales por condenas relacionadas con violencia en el núcleo familiar.

Finalmente, en la Constitución de 2008 artículo 76, se establecieron garantías constitucionales básicas para los involucrados en conflictos judiciales, entre ellas la presunción de inocencia y el derecho a una defensa pronta y eficaz, donde toda persona debe valerse de su derecho constitucional a la defensa en todas las etapas del juicio y en igualdad.

## **6.2. Recomendaciones**

En base a las conclusiones se realizan las siguientes recomendaciones para garantizar el derecho a la defensa y presunción de inocencia.

1. Dar a conocer en la sociedad el problema de la violencia intrafamiliar mediante programas sociales que brinde una capacitación de las formas de actuación ante estos casos, ya que la violencia intrafamiliar no es solo un problema de la familia sino también de la sociedad, la cual puede contribuir a erradicar el fenómeno al ser concientizados al respecto.
2. El Estado ecuatoriano debe adoptar y aplicar medidas eficaces para frenar la violencia intrafamiliar, es necesario que realice una revisión del Código Orgánico Integral Penal y aplicar caducidad a las medidas de protección de la supuesta víctima, para garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos en condición de igualdad.
3. Incluir y obligar a las instituciones educativas públicas y particulares a impartir programas de capacitación de los niños y jóvenes con el fin de obtener una contribución en la erradicación de la violencia. Pues, esta población como parte de una familia puede ayudar a formar y concientizar a su propia familia en este tema.
4. Promover campañas masivas contra la violencia intrafamiliar en todo el territorio ecuatoriano, por todos los medios posibles y así lograr un territorio libre de violencia.

5. Impulsar investigaciones y fiscalizaciones de las medidas de protección asignadas. La vigilancia de éstas permiten aplicarla de forma correcta y justa, evitando el abuso de las mismas por la parte interesada.

6. Capacitar no sólo a la población citadina sino también a la rural, exponiendo los antecedentes del problema de la violencia en el país. La intención es preparar a toda la población en general, desde los niños hasta los adultos para eliminar la violencia intrafamiliar en el Ecuador.



## 7. Bibliografía

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). El acceso a la información y derechos sociales. *El umbral de la ciudadanía, el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, 171-198.
- Aguirre, N. (2005). *Proyecto de reforma al artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República. *Decreto Legislativo. Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.
- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 5 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13498>
- Benavides, M., & Yangua, D. (2016). *La adecuada aplicación de las medidas de protección en las contravenciones intrafamiliares de la unidad judicial n.- 3 de Pichincha*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 5 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6583>
- Bisonó, V. (2008). *La familia como base y fundamento de la sociedad*. Buenos Aires: Listín Diario.
- Cabanelas, G. (2015). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Diaz, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2021, de Trabajador judicial: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/laefectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Galarza, L. (2010). *Lógica Jurídica - Lógica Dialéctica*. Quito: Artes Gráficas Silva.
- García, J. (2016). *Análisis jurídico teórico-práctico del Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Indugraf.

- Gordillo, D. (2015). *Manual teórico práctico de Derecho Constitucional*. Quito: Worhouse Procesal.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Herrero, C. (2020). *La medición del bienestar y el bien vivir*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Hirigoyen, M. (2005). *Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona: Paidós.
- Holguín, B., & Morán, K. (2020). *Uso inadecuado de la medida de protección contemplada en el art. 558, numeral 4) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en casos de violencia intrafamiliar*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Manzaba, C. (2016). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del COIP emitidas en los procesos de violencia intrafamiliar no flagrante*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Naula, J., & Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Pol. Con.*, 49(25), 982-1006. doi:10.23857/pc.v5i9.1750
- Pontón, R. (2016). *Necesidad de reformar el código orgánico integral penal, respecto a la medida de amparo prevista en el artículo 558, numeral cinco, que vulnera el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia del denunciado*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 30 de Noviembre de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/13362>
- Puebla, S. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Quiña, L. (2010). *La Inaplicabilidad de las medidas de amparo de la Ley 103 dispuestas en los casos de Violencia Intrafamiliar por parte del agresor, genera reincidencia*

*en la Violencia Intrafamiliar en la Comisaria Nacional de la mujer y la familia del cantón Ambato.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Rebollo, R., & Tenorio, F. (2013). *Derecho Penal, Constitución y Derechos.* Madrid: Bosch.

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2017). *Economía con aplicaciones a Latinoamérica.* México: McGraw Hill.

Santillán, J., & Encarnación, A. (2014). *Fundamentación jurídica y doctrinaria de la falta de disposición en el COIP, que determine o establezca en qué casos deben revocarse y caducarse las medidas de protección dentro de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* Santo Domingo: UNIANDES. Recuperado el 30 de Noviembre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1666>

Trejos, M. (28 de Mayo de 2020). *¿Calidad de vida o vida digna?* Recuperado el 25 de Julio de 2021, de Boletín Unicatólica: <https://www.unicatolica.edu.co/noticias/calidad-vida-digna/>

Yávar, F. (1997). *La agresión doméstica.* Guayaquil: Producciones Jurídicas Fernayú.